

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley de Contabilidad, el Decreto reglamentario N° 5720/72 y decretos modificatorios, la Resolución AGC N° 242/05, el expediente N° 108/05, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones de fechas 25 de octubre y 15 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que a través de la Licitación Pública N° 1/05 se realizó el llamado para la adquisición de un inmueble para la sede central de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme surge de la documentación del acto de apertura (fs. 133 a 136) solo presentó propuesta económica el Sr. Hendler Norberto Vladimiro presidente de la firma Kaminos S.A.

Que la División Compras y Contrataciones solicitó a la empresa Kaminos, cumplimente en el plazo de 72 hs, la documentación faltante.

Que conforme a las constancias obrantes en el Acta 148 de la Comisión de Preadjudicaciones (fs. 195) la única oferta presentada resulta inadmisibles por no haber cumplimentado con los incisos 1, 6, 7, 8, 11 y 14 del Artículo 6 del Pliego de Condiciones Generales por lo que así debe declararse, lo que conlleva al fracaso del presente licitatorio.

Que el inciso 77), apart. a) del art. 61 del Decreto N° 5720/PEN/72, Reglamentario del Decreto Ley 23.354/72, establece que por causas fundamentadas el organismo licitante queda facultado para dejar sin efecto la licitación.

Que en su sesión del 25 de Octubre de 2005 el Colegio de Auditores resolvió desestimar la única oferta presentada por no haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, así como disponer un nuevo llamado a Licitación Pública.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde, de acuerdo a lo normado por el art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, habiendo analizado la norma proyectada y aconsejado modificaciones, las cuales fueron introducidas.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha resuelto declarar fracasada, por inadmisibilidad de la oferta presentada, la Licitación Pública N° 1/05 para la adquisición de un inmueble destinado a su sede que es objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: DECLARAR fracasada por inadmisibilidad de la oferta presentada, la Licitación Pública N° 1/05, tramitada por Expediente 108/05, para la adquisición de un inmueble destinado al uso exclusivo de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un (1) día, en la cartelera de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y en su página web, [www.agcba.gov.ar](http://www.agcba.gov.ar), y, oportunamente, archívese.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 368 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resoluciones AGC N° 434/04, N° 208/05, N° 210/05, N° 219/05, N° 287/05, la Resolución N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por las Resoluciones AGC N° 434/04, N° 208/05, N° 210/05, N° 219/05, N° 287/05 se aprobaron los contratos de locación de servicios relativos a las personas que se mencionan. En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en la sesión del 29 de marzo de 2005, ya que rige la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución N° 38/05

Que por la Resolución AGC N° 320/05, se aprobó el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), con vigencia, a partir del 1° de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2005;

Que en su sesión del 15 de noviembre de 2005, el Colegio de Auditores Generales resolvió tomar la decisión objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Rescíndanse los Contratos de Locación de Servicios, al 31 de octubre de 2005, celebrados oportunamente con las siguientes personas:

<b>Apellido y Nombre</b>	<b>Profesión</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>Sector</b>
Ruiz, Francisco	Abogado	24.752.713	Gabinete J.P.
Biscaldi, Carlos	Est. Ing. en Informática	25.957.411	DGESTRUC
Botana, Rosana	Lic. Cs. Políticas	14.726.668	DGINST
Crevena, Ricardo	Cdor. Público y Lic. Adm.	10.605.046	DGINST
D'amico, Vanesa	Técnica Química	28.380.062	DGEDUC
Escudero, María Cristina	Contador Público	10.827.983	DPLANIF
Gómez Sánchez, Carlos	Lic. en Economía	23.610.683	DGEDUC
Mac Mullen, Victoria	Estudiante de Derecho	29.652.832	DGHAC
Nebel, Ignacio Jorge	Contador Público	12.447.973	DGINST
Rava, Juan Carlos	Contador Público	13.394.881	DGINST
Ruiz, Guadalupe	Estudiante antropología	28.864.988	DGEDUC
San Martin, Mabel Diana	Produc. Cinematográfica	11.576.673	DGEDUC
Zabala, Bárbara	Est. Tec. Adm. Ss. Salud	23.235.430	DGSAL
Aguirre, Daniel	Arquitecto	12.462.010	DGOSP
Garello, Silvina	Abogada	22.555.735	Gab. AB
Medina, Gustavo Adrián		17.256.072	DGDUC
Bruno, Alfredo		4.158.830	GRC
Céspedes, Carlos		4.545.803	GRC
Cruz, Florial Darío		4.404.471	GRC
Suárez, Nilda		14.406.096	GRC
Franini, Solange	Lic. Act. Físicas	22.151.634	GRC
Contino, Azucena	Cdor. Publico	11.292.649	GRC
Roiffe, Lucila		31.206.794	GRC

ARTÍCULO 2º: Apruébase la contratación por el **Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD)**, creado por la Resolución AGC N° 320/05, a partir del 1º de noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2005, de las siguientes personas:

<b>Apellido y Nombre</b>	<b>Profesión</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>Sector</b>	<b>Monto</b>
Ruiz, Francisco	Abogado	24.752.713	Gabinete J.P.	<b>2.300</b>
Biscaldi, Carlos	Est. Ing. en Informática	25.957.411	DGESTRUC	<b>1.500</b>
Botana, Rosana	Lic. Cs. Políticas	14.726.668	DGINST	<b>1.800</b>
Crevena, Ricardo	Cdor. Público y Lic. Adm.	10.605.046	DGINST	<b>2.000</b>
D'amico, Vanesa	Técnica Química	28.380.062	DGEDUC	<b>1.500</b>
Escudero, María Cristina	Contador Público	10.827.983	DPLANIF	<b>2.300</b>
Gómez Sánchez, Carlos	Lic. en Economía	23.610.683	DGEDUC	<b>2.300</b>

Mac Mullen, Victoria	Estudiante de Derecho	29.652.832	DGHAC	<b>1.500</b>
Nebel, Ignacio Jorge	Contador Público	12.447.973	DGINST	<b>2.300</b>
Rava, Juan Carlos	Contador Público	13.394.881	DGINST	<b>2.000</b>
Ruiz, Guadalupe	Estudiante antropología	28.864.988	DGEDUC	<b>1.500</b>
San Martin, Mabel Diana	Produc. Cinematográfica	11.576.673	DGEDUC	<b>1.500</b>
Zabala, Bárbara	Est. Tec. Adm. Ss. Salud	23.235.430	DGSAL	<b>1.500</b>
Aguirre, Daniel	Arquitecto	12.462.010	DGOSP	<b>2.300</b>
Garello, Silvina	Abogada	22.555.735	GAB	<b>1.800</b>
Medina, Gustavo Adrián		17.256.072	DGDUC	<b>1.200</b>
Céspedes, Carlos		4.545.803	GRC	<b>2.500</b>
Cruz, Florial Darío		4.404.471	GRC	<b>2.500</b>
Suárez, Nilda		14.406.096	GRC	<b>2.500</b>
Franini, Solange	Lic. Act. Físicas	22.151.634	GRC	<b>2.000</b>
Contino, Azucena	Cdor. Publico	11.292.649	GRC	<b>1.500</b>
Roiffe, Lucila		31.206.794	GRC	<b>2.000</b>

ARTÍCULO 3º: Apruébase el contrato de locación de servicios celebrado, por un mes, desde el 1 al 30 de noviembre de 2005, con **Bruno, Alfredo**, DNI N° 4.158.830, para desempeñarse en el Gabinete del Señor Auditor General Dr. Rubén Campos, por la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN -AGC N° 369 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, las Resoluciones AGC N° 30/03, N° 86/03, N° 85/05 y 241/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 15 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por las Resoluciones AGC 30/03, N° 86/03, N° 85/05 y 241/05 se designaron las personas que se enuncian;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, modificar, a partir del 1° de noviembre de 2005, las designaciones en los cargos, en forma interina, conservando sus respectivas categorías de revista en la Planta de la AGC, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Modificar, a partir del 1° de Noviembre de 2005, las designaciones en los cargos, en forma interina, conservando sus respectivas categorías de revista en la Planta de la AGC, a los siguientes agentes:

- Marcelo Di Ciano, D.N.I. N° 10.962.650, de Auditor Auxiliar Nivel B (\$ 1.760) a Auditor Principal Nivel A (\$ 3.440), quedando comprendida la suma de \$ 1.680 como un complemento por cargo Interino y desempeñándose en la Dirección General de Educación y Cultura.
- María Fe Freire Castro D.N.I N° 16.977.723, de Administrativo Nivel C (\$ 1.940) a Técnico Principal B (\$ 2.810), quedando comprendida la suma de \$

870 como un complemento por cargo interino y desempeñándose en la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 370 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 439/04, la Resolución AGC N° 38/05, las Resoluciones AGC Nros. 440/04, N° 85/05 y N° 250/05, la Resolución N° 210/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 15 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 439/04 fue creada la Planta Temporaria para el año 2005;

Que por la Resolución N° 210/05 se aprobó el contrato de locación de servicios de Mariana Alba D`Arpino. En consecuencia, es de aplicación lo dispuesto en la sesión del 29 de marzo de 2005, ya que rige la suspensión de los plazos establecidos en la Resolución N° 38/05;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, modificar la categoría de la persona mencionada en la planta temporaria citada e incorporar otra a la misma;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Modificar, a partir del 1° de Noviembre de 2005, la categoría de Planta Temporaria de la agente Stella Maris Del Bono, D.N.I. N° 11.231.161, de Administrativo Nivel C (\$ 1.940) a Auditor Principal C (\$ 2.810).

ARTÍCULO 2º: Incorporar, a partir del 1º de Noviembre de 2005, a la Planta Temporal de la AGC a Mariana Alba D'Arpino, DNI N° 20.911.441, con categoría de Técnico Auxiliar E (\$ 1.300), para desempeñarse en la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 371 /05**

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 2005

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la Resolución AGC N° 210/05, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades y estudiado el perfil de la persona, por la Resolución AGC N° 210/05 se aprobó el contrato de locación de servicios objeto de la presente, habiéndose dado, oportunamente, cumplimiento a los requisitos de la Resolución AGC N° 38/05;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha resuelto modificar el monto y el horario del Contrato de Locación de Servicios del Arq. Jorge A. Saieva, para desempeñarse en la Dirección General de Educación y Cultura;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase, a partir del 1º de Noviembre de 2005, el monto del contrato de Locación de Servicios del Arquitecto Jorge Adalberto Saieva, DNI N°

4.974.087, por el de pesos dos mil trescientos (\$ 2.300), para prestar servicios en la Dirección General de Educación y Cultura, en horario part-time.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 372 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal y la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 15 de noviembre de 2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que arriba al Colegio de Auditores la solicitud formulada por la agente Maria Cristina Agrelo, Legajo N° 260, para asistir al "II Congreso Democracia + Desarrollo, un desafío ético en América Latina" del 22 al 24 de Noviembre del corriente año, inclusive

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, aprobó la licencia por actividades académicas a favor del peticionante;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Otórgase licencia, a la agente Maria Cristina Agrelo, Legajo N° 260, con goce de haberes, por actividades académicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto del Personal, para asistir al "II Congreso Democracia + Desarrollo, un desafío ético en América Latina", del 22 al 24 de Noviembre del corriente año, inclusive.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

**Resolución AGC N° 373 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 205/05, la Resolución AGC N° 276/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del día 15 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución 205/05 se aprobó el pase en Comisión de Servicio del agente **Gustavo Cañaverl**, Legajo 378, para desempeñar tareas de asesoramiento al Diputado Milciades Peña, como integrante de 2 Comisiones, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Resolución 276/05 se prorrogó el mismo;

Que se recibió la nota del Diputado de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires Milciades Peña, solicitando prórroga de la Comisión de Servicios del agente Gustavo Cañaverl Legajo N° 378, hasta el 10 de diciembre del corriente;

Que, en la sesión del 15 de noviembre de 2005, el Colegio de Auditores aprobó la prórroga de la Comisión de Servicio objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébase la prórroga del pase en Comisión de Servicio del agente **Gustavo Cañaverl**, Legajo 378, para desempeñar tareas de asesoramiento al Diputado Milciades Peña, como integrante de 2 Comisiones, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a saber: "Comisión Investigadora de la Sala Acusadora" y la "Comisión para la aprobación final de Comunas", hasta el 10 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2º: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad mencionada en el Artículo 1º, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**Resolución AGC N° 374 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores de fecha 15 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Comisión de Supervisión de la Dirección de Planificación ha propuesto los instructores externos para el dictado de los cursos de Auditoría Legal, de Conducción de Equipos y de Trabajo en Equipo que forman parte del Plan Anual de Capacitación aprobado y los honorarios a percibir por los mismos;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, aprobó el gasto objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTICULO 1º: Apruébase la contratación del Dr. Pablo Manzano, como instructor externo, para el dictado de los cursos de Auditoría Legal, por un monto total de pesos mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.440), por honorarios docentes.

ARTÍCULO 2º: Apruébase la contratación del Dr. Carlos Gadda Brennan, como instructor externo, para el dictado de dos cursos de Conducción de Equipos y tres cursos de Trabajo en Equipo, por un monto total de pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600), por honorarios docentes.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 375 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTOS:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires -“El Reglamento”, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 15 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que “la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”;

Que, la citada norma establece que “ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Comisión de Supervisión de la Dirección de Planificación ha recomendado la cancelación de un cupo de treinta becas para cursos cortos de la Facultad de Ciencias Económicas, aprobados por Resolución AGC N° 310/05. Por otra parte, otorgar becas por estudios en los términos del Reglamento de Otorgamiento de Becas, como así también, las solicitadas por el Director de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información. Por último, considerando que existe una porción del presupuesto de becas sin ejecución, hacer una excepción a lo que indica el reglamento de becas y conceder un porcentaje adicional a todos los becarios que se encuentren al día con el pago de las cuotas al 15 de Diciembre de 2005;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, aprueba el otorgamiento de las becas, en atención a que la adquisición de los conocimientos que son impartidos en dichos cursos redundarán en la capacitación de los agentes.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Déjase sin efecto el otorgamiento de treinta (30) becas, por estudio, organizados por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA), aprobados por Resolución AGC N° 310/05.

ARTÍCULO 2º: Otorgar becas por estudios, en los términos del Reglamento de Otorgamiento de Becas, para el curso de Licenciatura y Tecnicatura en Gestión de Políticas Públicas (Universidad de Tres de Febrero), duración 3 años, a las personas, condiciones y montos que se consignan:

- **Calegari, Susana**, DNI N° 11.735.871, Legajo N° 27, 10 cuotas anuales de pesos noventa y cinco (\$ 95), cada una, total del curso pesos novecientos cincuenta (\$ 950), correspondiéndole la beca del 60% que asciende a pesos quinientos setenta (\$ 570), a partir del mes de Noviembre de 2005, inclusive.
- **Argüello, Aída Maria**, DNI N° 17.448.302, 10 cuotas anuales de pesos ciento treinta y cuatro (\$ 134), cada una, total del curso pesos mil trescientos cuarenta (\$ 1.340), correspondiéndole la beca del 40 % que asciende a pesos quinientos treinta y seis (\$ 536), a partir del mes de Noviembre de 2005, inclusive.

ARTÍCULO 3º: Aprobar las becas para el curso de Taller de Utilización de Cobit en Auditoria que realizarán las siguientes personas: el Ing. Emilio Ribera, Héctor Opromolla y Carlos Borell, por la suma de pesos trescientos veinte (\$ 320), cada una, haciendo un total de pesos novecientos sesenta (\$ 960), correspondiéndole el 100 % de la beca como excepción a lo dispuesto en el Artículo 3 del Anexo I de la Resolución AGC N° 119/04.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 376 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 107.002/04 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Juicios Especiales". Auditoría de Gestión. Período bajo examen Ejercicio 2003. Proyecto 7.04.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General de Asuntos judiciales;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión judicial del Departamento de Juicios Especiales y la verificación mediante muestreo y confrontación con los sistemas de soportes;

Que el equipo de auditoría concluyó que el Departamento de Juicios Especiales se destaca por una importante labor profesional, basada en la calidad de los letrados intervinientes y la fluida comunicación con sus superiores que redundan positivamente en la gestión de los juicios que tramita;

Que no obstante lo expuesto, esta Auditoría General entiende que resultaría necesaria la incorporación de mayores recursos humanos y materiales, a fin de optimizar la labor de los profesionales intervinientes;

Que se han efectuado Observaciones en lo que respecta al contralor interno, sobre éste punto se verificó que las carpetas internas se encuentran incompletas, no poseen foliatura ni han sido sistematizadas cronológicamente. Asimismo se destaca la ausencia de una estructura formal por debajo de Director General. (Obs. 5);

Que esta AGCBA ha recomendado completar los legajos internos, sistematizándolos por orden cronológico a fin de obtener el debido resguardo a la documentación y registros obrantes en ellos. El ente auditado, en su descargo, manifestó haber requerido a los jefes de división un mayor control de las carpetas internas. También se insistió en la necesidad de formalizar los niveles jerárquicos de la estructura orgánico-funcional por debajo de Director General;

Que con relación a las observaciones sobre los recursos humanos y materiales se indicó la escasez de personal administrativo y elementos para el desempeño de la labor. En este orden de ideas se advirtió que en la Dirección se ha observado una proporción de 20 abogados por administrativo, situación que acarrea que las tareas propias de este escalafón sean realizadas por los letrados del Área. A mayor abundamiento, el número de computadoras por letrado es insuficiente para una eficiente gestión judicial. Cuando para la gestión judicial se requiere información de otro Organismo del Gobierno, se ha detectado que la demora en que éstos incurren al contestar no resultan compatibles con los plazos establecidos en el proceso judicial. Concentración de causas en algunos abogados (Obs. 5);

Que el equipo auditor recomendó incorporar al plantel de la Procuración General personal administrativo, a fin de optimizar las funciones de los letrados de ese Organismo. Por otro lado se sugirió incorporar los equipos de computación necesarios para simplificar y optimizar la labor de los letrados de esa Procuración General. No obstante lo señalado, el ente auditado puso de manifiesto la compra de equipo informático durante el ejercicio 2004, situación que permite el acceso a repertorios jurídicos y biblioteca digitalizada que se posee a través del SiSeJ. Amén de ello se indicó también la realización de diversos cursos de capacitación que son dictados en la sede de la propia Procuración General;

Que en lo que respecta a las observaciones sobre procedimiento y en lo específicamente atinente a herencias vacantes, se señaló la existencia de dilaciones en el proceso hasta el momento de cambio de dominio del bien, situación que generan deudas que repercuten negativamente en los intereses del GCBA, habiéndose recomendado optimizar los tiempos de los procesos referidos a herencias vacantes para un mejor aprovechamiento de los recursos ingresados por ese concepto al erario(Obs. 5);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA Nº 1543/05, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha recibido el descargo del ente auditado y fue analizado por el equipo auditor sugiriendo modificaciones al informe. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado la incorporación de las mismas y su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen JURÍDICOS N° 3/05, del que surge como conclusión que: "...esta Instancia no advierte la existencia de elementos que desde el punto de vista disciplinario, revistan entidad suficiente para promover sumario en los términos del Art. 136 inc. K de la ley 70...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

### **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Juicios Especiales**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen Ejercicio 2003. Proyecto **7.04.04**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 377 /05**

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 100.706/03 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Padrón de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires". Auditoría de Gestión. Período bajo examen Ejercicio 2004 y hechos posteriores. Proyecto 4.05.11;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Dirección General de Compras y Contrataciones, Secretaría de Hacienda y Finanzas;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión sobre el registro único y permanente de proveedores de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el equipo de auditoría concluyó que los considerandos del Decreto N° 101-GCBA-2003 incluyen, como fundamentos de creación del Registro Único y Permanente de Proveedores, conceptos tales como fortalecimiento de las demandas de transparencia, competitividad y libre concurrencia, reformulación de los requisitos exigidos, mayor coherencia normativa sumada a una adecuada reglamentación fundada en la eficiencia y racionalidad, posibilitar a la Administración y al público en general conocer el conjunto de proveedores que contrata con el Gobierno de la Ciudad, otorgar una mayor seguridad jurídica en el proceso de selección, reducir los costos de tramitación, evitándose la presentación de la misma documentación en distintos procedimientos de contratación y posterior análisis;

Que con el objeto de organizar y poner en funcionamiento al Registro, la norma mencionada faculta a la Dirección General de Compras y Contrataciones, en cuya órbita se inserta dicho Registro, tanto para el dictado de actos administrativos, como de normas reglamentarias y complementarias;

Que en uso de las facultades conferidas, la Dirección General emitió Disposiciones que contrarían lo establecido por el Reglamento del Registro y lo adaptan a los incumplimientos de los proveedores. Adicionalmente, se advierte la ausencia de cumplimiento de algunas de las funciones asignadas por el Reglamento (Capítulo II – Funciones del Registro);

Que por otra parte, y a instancias del relevamiento del circuito y de la revisión de una muestra de legajos de proveedores inscriptos, surgieron otras observaciones que afectan al proceso de inscripción y mantenimiento del Registro;

Que los aspectos mencionados lesionan tanto los considerandos del Decreto N° 101-GCBA-2003, como los principios esenciales que deben regir el proceso de administración del Registro Único y Permanente de Proveedores, que se resumen en: celeridad, eficiencia, economía, sencillez y eficacia;

Que se efectuaron observaciones, las que para una mejor explicación se clasificaron en tres grupos, a saber: a) Marco normativo. b) Funciones y c) Inscripción y mantenimiento del Registro;

Que en cuanto a las observaciones referidas al Marco Normativo se verificó que dentro del “sistema de registro” no está contemplada la distinción para la creación de un registro propio para la temática de la Obra Pública (Obra Mayor y Obra Menor). En este caso, la Ordenanza 43.311, dispone que para la contratación de Obra Pública “regirá las disposiciones de la Ley Nacional Nro.13.064 y modificatorias”. Es decir que se nutre del Registro Nacional de Constructores de Obra Pública (Obs. a).1.);

Que a la fecha de los trabajos de auditoría se verificó que se encontrarían en pugna dos normas de distinta jerarquía el Art. 37 del Reglamento del Registro y la Disposición Nro. 160 – DGCyC – 2003. En dichas normas se hace referencia a la obligatoriedad de acompañar el Certificado de Habilitación de Presentación de Ofertas, generando incertidumbre normativa y posibles reclamos. (Obs. a).2.);

Que con respecto a la normativa emanada por la Dirección General de Compras y Contrataciones, se verificó que hay flexibilidad respecto a los plazos de vigencia de las inscripciones. (Obs. a).3.);

Que se verificó que no existen manuales y normas de procedimiento formalmente implementadas, tanto el Registro Único y Permanente, como en la Dirección General de Compras y Contrataciones. (Obs. a).4.);

Que en cuanto a las observaciones referidas a las Funciones del Registro, se verificó que “el certificado de habilitación de presentación de ofertas” adolece de parte de la documentación o contiene información vencida o desactualizada. (Obs. b).1.);

Que se observó la ausencia de implementación del registro del seguimiento y evaluación de gestión de las adquisiciones en curso y finalizadas, incumpliendo lo establecido el Art. 6 del Reglamento inciso d). (Obs. b).2.);

Que en cuanto a la publicidad de información relativa a proveedores inscriptos en el Registro se observó que de acuerdo a la información relevada, el Registro no publicó, hasta el 30/05/05, la información relativa a las altas, modificaciones y bajas de proveedores en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad. Asimismo, la observación aclara que la Dirección realizó los ajustes necesarios al sistema aplicativo, y se publicaron con posterioridad a la finalización de las tareas de campo. La observación es admitida por la propia entidad auditada. (Obs. b).3.);

Que respecto a la información sobre cumplimiento de contratos se observó, conforme surge de los legajos de los proveedores y la información relevada en las entrevistas, que la misma no es incorporada a los citados legajos, incumpliendo con el Art. 4º, inc.a) (Capítulo II – Funciones del Registro) del Reglamento. Esta situación es admitida por la entidad auditada informando que se está estudiando su incorporación conjuntamente con la Unidad de Informática de la Secretaria de Hacienda y Finanzas del G.C.B.A. (Obs. b).4.);

Que se verificó el incumplimiento al Art. 6º inc. e) del mencionado Reglamento, en relación a la inscripción de los listados en donde se designan a las personas que integrarán las distintas Comisiones de Evaluación de Ofertas. El ente auditado manifestó que se encuentra en revisión el Decreto Nro.101/2003. (Obs. b).5.);

Que con relación a las observaciones relativas a la inscripción y mantenimiento del Registro y, teniendo en cuenta que, en virtud de lo establecido por el Art. 26 del Reglamento del Registro, no pueden ser inscriptos quienes se encuentren en algunas de las situaciones previstas en la mencionada normativa, se verificó una falta de mecanismos de control interno, que derivarían en la imposibilidad de detectar las causales de impedimento de inscripción. El ente auditado ha tenido en cuenta la observación realizada. (Obs. c).1.);

Que en cuanto a los mecanismos de actualización de Registro, se ha detectado la ausencia de incorporación de las actualizaciones aportadas. El ente auditado ha tenido en cuenta la observación realizada. (Obs. c).2.);

Que respecto al mecanismo de relación con otros organismos, o sea, la solicitud de información a otros organismos que tendría como finalidad la verificación de las informaciones declaradas por los proveedores, se verificó, de acuerdo con lo informado, que no se han implementado tales mecanismos. No obstante, el ente auditado ha realizado distintas gestiones con el objetivo de interactuar con otros organismos (Dirección General de Rentas, Procuración General y Registro de Deudores Alimentarios Morosos) pero hasta la fecha no se tradujeron en la formalización de acuerdos. La situación fue admitida por la

Dirección General auditada, puntualizando que se continúa en tratativas con los organismos involucrados. (Obs. c).3.);

Que con relación a las facultades sancionatorias se observó que las sanciones a los proveedores por los incumplimientos, las debería aplicar la Dirección General de Compras y Contrataciones, en lugar de la Contaduría General. En el descargo efectuado se diferencia las sanciones derivadas de la aplicación del Art. 61, inc.17 del Decreto Ley Nro. 5720-PEN-72, de aquéllas previstas en el Decreto Nro.101-GCABA-2003.

Que en cuanto a los mecanismos de control de los datos de juicios contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se verificó que el Registro no ha implementado un circuito que incluya controles tendientes a corroborar la veracidad de los datos consignados por los proveedores. Es por ello que ha sido requerida información a la Procuración General, acerca de los juicios que han iniciado distintos proveedores, cuyos datos no han sido consignados en la declaración jurada. Asimismo, se detectó la existencia de proveedores en situación de cesación de pagos, que tampoco consta en los legajos. (Obs. c).5.);

Que se observó la ausencia de mecanismos de control respecto de la presentación de declaración jurada sustitutiva de los certificados fiscales para contratar (AFIP) y para licitaciones y/o contrataciones (DGR). (Obs. c).6.);

Que se verificó que la confección de los indicadores económicos y financieros, es realizada por el Sector Evaluación / Asesoramiento Contable, en base a los datos que los proveedores aportan al momento de la inscripción. Con dicha información el sistema informático elabora indicadores como los de liquidez, solvencia, endeudamiento, nivel de endeudamiento, rotación de inventarios, rentabilidad sobre el capital, y rentabilidad sobre el patrimonio neto. De la información colectada, no surge la utilización de dicha herramienta y el archivo en los correspondientes legajos. (Obs. c).7.);

Que se observó diferencias detectadas entre la documentación agregada a los legajos individuales de proveedores, y en la carga del sistema. (Obs. c).8.);

Que respecto del inventario de proveedores inscriptos, se han detectado algunas diferencias en el Inventario suministrado por la Dirección General y los datos extraídos de la base de datos del sistema. La situación comentada habría sido subsanada por medio de la actualización de los filtros de estado de los proveedores y la entrada en funcionamiento de una interfaz con la aplicación del sistema SIGAF, no habiendo sido verificado aún por esta AGCBA (Obs. c).9.);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 2380/05, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho

a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha recibido el descargo del ente auditado y fue analizado por el equipo auditor sugiriendo modificaciones al informe. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado la incorporación de las mismas y su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 123/05, del que surge como conclusión que: "...En mérito a las consideraciones vertidas y teniendo presente que en relación al funcionamiento del Registro cada observación ha sido reconocida expresamente en el descargo producido por el ente auditado y que además se estarían tomando los recaudos necesarios para la solución y corrección del sistema de Registro Unico -así como la revisión de algunos aspectos de la normativa vigente- esta Instancia considera que no existen elementos de juicio suficientes para recomendar la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 inc. k de la Ley 70...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Padrón de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen Ejercicio 2004 y hechos posteriores. Proyecto **4.05.11**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 378 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 106.002/25 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Otorgamiento de Permisos de Apertura en la Vía Pública". Auditoría de Gestión. Período bajo examen Ejercicios 2003 / 2004. Proyecto 1.04.23;

Que el objeto del proyecto mencionado fue la Gestión del Programa 3000 "Control y Fiscalización de aperturas en la vía pública", Unidad Ejecutora Dirección General Administrativa y Legal. Jurisdicción 30 Secretaría de Infraestructura y Planeamiento (ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y operativos de otorgamiento de permisos de apertura en vía pública y la fiscalización de su correcto cierre. Verificar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del servicio público;

Que la AGCBA efectuó un examen en el ámbito de la Dirección Coordinación de Tareas en la Vía Pública (DCTVP), dependiente de la Subsecretaría de la Jurisdicción 30 (ex Secretaría de Obras y Servicios Públicos);

Que el equipo de auditoría concluyó que la DCTVP cumple con efectividad una tarea necesaria: administrar permisos, registrarlos convenientemente, afectando las liquidaciones por las contribuciones correspondientes, sin embargo, existen fuertes deficiencias en el control y verificación de las aperturas en la vía pública, en tanto se ejerce en escasa proporción, respondiendo a reclamos o demandas y sólo a posteriori de la ejecución de las obras permissionadas. La escasez de recursos humanos asignados a la inspección es una de las principales causas de las deficiencias marcadas;

Que del análisis efectuado surge, además, que la Ciudad tiene dificultades para ejercer con plenitud el poder de policía sobre las obras en la vía pública y sobre la prestación de los servicios públicos por parte de las empresas beneficiarias de su proceso de privatización –previo a la autonomía de la Ciudad-. No se dispone de información necesaria sobre las dimensiones, características, ubicación y estado de las redes e instalaciones de estas empresas, ni se reciben en tiempo y forma los planes de obra de las mismas destinadas a la reparación, conservación o ampliación de aquellas;

Que éstos últimos aspectos exceden la competencia de la DCTVP, pero el área podría cumplir una función relevante en la materia relevando, produciendo y procesando información al respecto, en el marco de una política más amplia tendiente a la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que se dejó sentado como “Limitaciones al Alcance”, la inexistencia de documentación que registre tareas de control sobre la ejecución y cierre de las obras autorizadas en el ejercicio 2003;

Que se ha destacado como “Aclaraciones Previas” que: -Durante el ejercicio 2003 las funciones y responsabilidades de la unidad ejecutora fueron asignadas a un asesor de la SOySP en carácter de responsable de un área ad-hoc, denominada Sector Centralización y Supervisión de Tareas en la Vía Pública. Las atribuciones de este Asesor son establecidas por el Secretario de Obras y Servicios Públicos que se avoca a los actos administrativos del área, que correspondían al Subsecretario Administrativo. -También respecto de las responsabilidades primarias que por Resolución 13-SSA-03 se asigna el despacho de las actuaciones correspondientes con la coordinación, gestión, supervisión, auditoría, fiscalización, control e inspección de las obras, servicios y tareas en la vía pública, a la Dirección Coordinación de Tareas en Vía Pública. -El Programa auditado está clasificado como servicio público instrumental, no teniendo definido un bien público final ni meta a cumplir, por lo cual, simplemente se cuantifican las actividades (5.886 permisos promedio en 2003 y 5.611 en 2004). -Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en su carácter de solicitantes de Permisos, tienen asignadas Tarifas y Tasas en la Ley Tarifaria Anual y otra normativa aplicable. En este plano, el Ente Único Regulador se declara incompetente respecto de los servicios públicos domiciliarios en tanto el GCBA no suscriba un acuerdo con el Gobierno Nacional;

Que se efectuaron las “Observaciones”, siendo los principales hallazgos referidos a las responsabilidades asignadas, la organización funcional y los recursos, habiéndose verificado una inadecuada asignación de las responsabilidades primarias, a saber: -se asignan atribuciones a un agente asesor que corresponderían a funcionarios con competencia específica. -La avocación mencionada *supra* no se encuentra adecuadamente fundada y contradice los principios de control interno y administración. -Este tipo de avocación puede ser asimilada en sus características a una intervención y retrasa la celeridad de las tramitaciones. (Obs. 6: 1,1.1, 1.2, 1.3);

Que la organización de la DCTVP difiere de lo establecido en el Decreto 4/95. -Se carece de manuales o instructivos para las tramitaciones. -Escasez de asignación de recursos, lo cual afecta la capacidad de inspección. - La falta de control, por insuficiencia de recursos, indicada en el punto anterior lleva a que los controles se realicen sobre reclamos de vecinos exclusivamente. Las obras se verifican sólo a posteriori. (Obs. 6: 2, 3, 4, 5, 6);

Que de las observaciones sobre la regulación de las aperturas y las liquidaciones a las empresas, se destacó que el convenio 24/97, entre el GCBA y las EPSP, establece un régimen preferencial para seis empresas, vulnerando el principio de igualdad ante la norma; en tanto se sustrae a las empresas beneficiarias del proceso de privatización de los servicios públicos nacionales del cumplimiento de la Ordenanza N° 45892/02, vulnerando el principio de jerarquía normativa, por cuanto un convenio modifica lo establecido por una Ordenanza sin ratificación legislativa. -Por el convenio antes mencionado las empresas no abonaron todos los conceptos liquidados por la DCTVP correspondientes a la Ley Tarifaria. Las Empresas han interpuesto recursos, habiéndose acumulado montos impagos por la suma de \$ 1.251.623,22. -Todas las empresas usuarias del sistema acumularon deudas con el GCBA en el ejercicio 2004 por \$ 13,9 millones, en tanto la SHyF fue informada de una deuda acumulada a diciembre de 2003 por \$ 66,8 millones a los efectos de proceder a su ejecución fiscal. -La DCTVP no liquida a las empresas prestatarias el canon por metro lineal de red subterránea por no conocer las dimensiones de la red. (Obs. 6: 7, 8 y 9);

Que en cuanto a las observaciones sobre el planeamiento, los resultados y su evaluación se verificó que se evalúa el programa por los permisos otorgados y los reclamos atendidos y no por la fiscalización de aperturas en la Vía Pública. - Falta de planificación anual. -Falta de información útil en la base de datos de los permisos (vgr. N° de Expte o Registro, fechas de ingresos y de otorgamientos). - De los permisos que se tramitan bajo la caracterización de emergencia, el 57% en el 2003 y el 79% en el 2004 no reúnen las características para ser considerados como tales. Destacándose los casos de Aguas Argentinas, Edenor, Edesur y Metrogas. -Por lo señalado en el punto anterior no se presenta la documentación técnica, específica de emergencia, que corresponde y se afecta la coordinación con otras áreas con competencia en tránsito. -No existe un registro sistematizado de todas las verificaciones y controles efectuados. (Obs. 6: 10, 11, 12, 13, 14 y 15);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Dirección General Administrativa y Legal, mediante Nota AGCBA N° 1652/05 y mediante Nota AGCBA N° 2651/05 al Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se ha recibido el descargo por parte del ente auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 122/05, del que surge como conclusión que: "...En virtud de lo señalado *supra* y en relación a: -La inadecuada asignación de las responsabilidades primarias –avocación- (observación 1). -La defectuosa sanción del Convenio 24/97 entre el GCBA y las EPSP, que vulnera el principio de igualdad ante la norma, el principio de jerarquía normativa omitiendo la ratificación legislativa. (observaciones 7 y 8). -La falta de ejecución fiscal de los conceptos liquidados a las empresas prestatarias de servicios públicos según la Ley Tarifaria, que se estiman en 80 millones de pesos –ejercicios 2003, 2004- , contradiciendo lo dictaminado por la PG y descuidando el erario (observación 8.1 y 8.2 y recomendación 8). -La falta de implementación de acciones tendientes a controlar la proporción de aperturas autorizadas por emergencia (observaciones 13 y 14, Recomendación 14), esta Instancia recomienda elevar copia del Informe Final al Jefe de Gobierno para su conocimiento y consideración, a efectos de que inicie las acciones correspondientes. Asimismo, también se recomienda la remisión del presente Informe a la SHyF para su conocimiento y consideración...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también, la remisión de las copias al Jefe de Gobierno y a la SHyF, con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Otorgamiento de Permisos de Apertura en la Vía Pública**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen Ejercicios 2003 / 2004. Proyecto 1.04.23, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, una copia del mismo al Jefe de Gobierno para su conocimiento y consideración, a efectos de que inicie las acciones correspondientes y otra copia a la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para su conocimiento y consideración.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 379 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 107.005/21 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Gestión de depósitos judiciales del Banco de la Ciudad de Buenos Aires". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2003 / 2004. Proyecto 4.04.21;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el análisis de la gestión desarrollada por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires para la administración de los depósitos judiciales (antecedentes, normas, procedimientos, circuitos, actividades de control, sistemas y calidad de la información);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue la auditoría de gestión sobre los procesos de depósitos judiciales del Banco de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en cuanto a las "Limitaciones al Alcance", se dejó expresado que "... no se tuvo acceso a elementos suficientes para evaluar la razonabilidad de la contribución dispuesta por Ley 23.853 ingresada al Poder Judicial durante el período bajo análisis y su adecuación a la normativa vigente".

Que se concluyó que los depósitos judiciales en cartera del Banco Ciudad datan del año 1964, a partir de la sanción de la Ley 16.490, que dispone que las imposiciones de la justicia nacional de paz letrada se efectúen, a partir de los 3 meses siguientes a su promulgación, en el ex Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, quien sucede las funciones hasta ese entonces desarrolladas por el Banco Nación;

Que un año después, y a partir de la sanción de la Ley 16.869, fue instituido que los depósitos judiciales de todos los tribunales nacionales, con asiento en la

Capital Federal, debían efectuarse en el entonces Banco Municipal, excepto depósitos de la Justicia Civil;

Que en el año 1999 los depósitos judiciales ascendía a \$ 1.097 millones y representaban el 47 % del total de los depósitos del banco, para alcanzar, al cierre del 2003, a \$ 2.515 millones y participar del 54 % de la cartera;

Que esta importante fuente de recursos favorece el posicionamiento del Banco Ciudad en el 5º lugar del ranking de entidades, por volumen de depósitos, con un porcentaje que alcanza aproximadamente el 5 % del sistema;

Que sin embargo, la ventaja de mantener en cartera estos fondos –de escasa volatilidad- traen a la entidad un costo asociado, que consiste en el pago de una contribución mensual (establecida por Ley 23.853), equivalente al 50 % de la diferencia entre la tasa activa de la institución financiera aplicable a la capacidad prestable del depósito y las tasas pasivas devengadas por operaciones de plazo fijo y de caja de ahorro; como también el 50 % de la tasa activa sobre capacidad prestable de depósitos a la vista y 50 % de la comisión percibida por la venta o compra de títulos;

Que la documentación relevada refleja que esta metodología no ha sido estrictamente aplicada, sino que por el contrario los cálculos realizados por el banco detraen –de la base imponible (spread)- conceptos no contemplados en el texto de la ley;

Que sobre el particular cabe señalar que la deducción de gastos del spread se encuentra avalada por una interpretación realizada por el Vicepresidente de la Corte Suprema al texto del entonces Proyecto de Ley;

Que no obstante, esta interpretación no fue trasladada al texto legal, ni a su reglamentación, ni a convenio de partes;

Que por otra parte, y también con relación al cálculo de la contribución Ley 23.853, no se ha tenido acceso a los cálculos realizados para determinar el porcentaje de gastos administrativos que se deducen. A results de lo expuesto, no se cuenta con elementos suficientes para evaluar la razonabilidad de la Contribución Ley 23.853 ingresada al Poder Judicial durante el período bajo análisis, ni su adecuación a la normativa vigente;

Que las principales observaciones halladas en el desarrollo del presente proyecto se resumen en: -Debilidades en los controles internos, en especial, durante el período posterior a la pesificación de depósitos en moneda extranjera, durante el cual los reclamos sufrieron un significativo crecimiento, afectando la capacidad operativa de la Coordinación Judicial. –Excesiva cantidad de registros manuales que repiten información, situación que deriva en pérdidas de tiempo y que demuestran un ineficiente aprovechamiento de los recursos informáticos. – Ausencia de información de gestión desagregada sobre operaciones y/o movimientos más significativos o frecuentes; circunstancia que pone de relieve

limitaciones de los sistemas informáticos o su escaso aprovechamiento; también crea dependencia del personal de la Coordinación, convirtiendo a los monitoreos y controles recurrentes en tareas difíciles o imposibles de realizar. –Falta de automaticidad de algunos procesos y de evidencias sobre la realización de determinados controles. –Desactualización del marco normativo, aspectos no contemplados, inadecuada segregación de funciones y disparidad entre los circuitos reales y teóricos. -Demoras en el trámite interno de algunos oficios, que derivaron en presentaciones extemporáneas de reclamos ante la Justicia;

Que por último cabe destacar la existencia de 540 causas planteadas contra la pesificación de fondos relativos a concursos preventivos y quiebras, 335 de las cuales cuentan con recursos interpuestos por el BCBA ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; como también 383 presentaciones efectuadas con relación a la pesificación de otros depósitos judiciales;

Que el planteo de recursos y su oportunidad no han sido objeto de análisis en el presente proyecto por exceder sus objetivos y alcances. No obstante, la importancia de los saldos involucrados y los eventuales perjuicios resultantes ameritan el refuerzo en los controles instituidos sobre la oportunidad de las acciones, como también un exhaustivo seguimiento del trámite de las causas;

Que en cuanto a las observaciones se ha encontrado que es insuficiente el respaldo documental de las cifras utilizadas para el cálculo de las contribuciones. De acuerdo a la Ley 23.853 el porcentaje fijo es del 0,37% (4,4% anual) sobre el saldo promedio de depósitos judiciales. En este sentido, y tal como se ha expresado en el ítem “Limitaciones al alcance”, no se ha tenido acceso a la documentación que acredite los parámetros utilizados en la determinación de este porcentaje (Obs. V.1);

Que hay ausencia o insuficiencia de controles en relación a la información cursada a los Juzgados y a los movimientos en cuentas de depósitos, tomando como muestra las actuaciones seguidas en autos caratulados: *"HAMBURG, Jacobo c/ PEN Ley 25.561"* que puso de manifiesto la debilidad de los controles instituidos, como también la ausencia de un adecuado y oportuno seguimiento de partidas pendientes de recupero. Al respecto, el BCBA ha manifestado en su descargo que los fondos han sido extraídos mediante mandamiento de secuestro (Obs. V 2.1, 2.2);

Que respecto al régimen informativo sobre el mecanismo de liquidación de la contribución al Poder Judicial. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha cursado nota al BCBA para reclamar dicha información de los años 2002/2003. Si bien el marco legal no contempla la remisión de liquidaciones mensuales, su ausencia afecta la transparencia y razonabilidad de los cálculos. (Obs. V. 2.3);

Que con relación a los oficios pendientes de cumplimiento, la norma que regula dicha actividad para las entidades bancarias es la Circular Nro. 142 de fecha 16/03/2001, denominado Manual de Operaciones Judiciales - Tramitación

de Oficios. La misma dispone que es el responsable de la sucursal quien debe efectuar un control semanal del estado de diligenciamiento de los oficios, a través del Informe 038. Las distintas circunstancias relatadas en los puntos a), b), c) y d) evidencian debilidades en los controles sobre los oficios pendientes ( vgr: falta de firmas, fecha de recepción, fecha de vencimiento) (Obs. V 2.4);

Que se observó en el 6,3% de la muestra que los oficios han sido contestados en forma extemporánea (Obs. V 2.5);

Que se han observado demoras en el envío de oficios a la Gerencia de Asuntos Legales. En particular, la entidad bancaria se ha visto afectada por la desestimación de recursos presentados ante la justicia en el marco de las quiebras Cofarquil S.A y Cofarquil Ltda. En la observación se hace referencia a un sumario interno iniciado por el propio BCBA. (Obs. V 2.6);

Que se verificó información de gestión insuficiente, a saber: La información estadística brindada por el Banco solo exhibe datos globales sobre la cantidad de cuentas, movimientos y saldos consolidados, evidenciando ausencia de estadísticas y/o de gestión desagregada (Obs. V 3);

Que en cuanto a las debilidades del marco normativo, se verificó la falta de automaticidad de tareas y circuitos y escaso aprovechamiento de recursos informáticos, a saber: Los puntos a), b), c) y d) hacen referencia a que la entidad auditada posee varios circuitos que se manejan en forma manual, siendo lo aconsejable la automatización de diversas tareas. Al respecto cabe consignar que la propia entidad bancaria en su descargo refiere que está previsto el "Registro Electrónico de Firmas" (Obs. V. 4, 5);

Que se verificó la ausencia de evidencias sobre la ratificación de la veracidad de los oficios. Lo observado por esta AGCBA, referido a la dificultad en el monitoreo del cumplimiento de los controles, ha sido también una recomendación de la propia unidad de Auditoría Interna del Banco (Obs. V. 6);

Que en cuanto a las debilidades en el archivo de la documentación se verificó que no se tuvo acceso a la documentación soporte en determinados oficios judiciales, incluidos en "*listados de oficios*" que no registran la salida. En consecuencia no se pueden realizar controles sobre el cumplimiento de los plazos legales ((Obs. V. 7);

Que respecto a la características de la numeración asignada a los trámites, tampoco se encuentran los oficios correctamente numerados; el método empleado no permite diferenciar los oficios recibidos de los restantes trámites. Esto también dificulta el control sobre el cumplimiento de los plazos legales. (Obs. V. 8);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Gerencia General del Banco de la

Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 2095/05, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha recibido el descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor efectuó el análisis del mismo, proponiendo modificaciones. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada, una vez incorporadas las mismas, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 124/05, del que surge como conclusión que: "...En atención a lo expresado precedentemente, esta Instancia considera que no hay elementos suficientes para la recomendación de las acciones contempladas en el Art. 136 inc. k) de la Ley 70..."

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Gestión de depósitos judiciales del Banco de la Ciudad de Buenos Aires**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2003 / 2004. Proyecto **4.04.21**.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 380 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 106.002/17 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "AUSA – Seguimiento de Auditorías Anteriores". Proyecto 1.04.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes de auditoría N° 1.13.0.00 y N° 1.19.01.00. Unidad Ejecutora del Presupuesto: AUSA, Secretaría de Infraestructura y Planeamiento;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar las acciones implementadas por AUSA en relación a las observaciones y recomendaciones incluidas en los informes previos de auditoría realizados por la AGCBA;

Que en cuanto a las "Limitaciones al Alcance", se dejó expresado que la tarea de auditoría se ha visto limitada en su alcance por las siguientes situaciones de hecho y de derecho: 1) Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos. 2) La empresa no puso a disposición la totalidad de la información para conformar los débitos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de la información para conformar los créditos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de las cuentas corrientes de Clientes Bajos y el saldo de cada uno de los clientes bajos fue tipeado manualmente y no es el producto de una impresión de información suministrada por el sistema. 3) El Instituto de la Vivienda (ex CMV) no puso a disposición las Actas de Tenencia Precaria, aquellas que las familias originales ocupantes de dicho barrio (Lacarra) han firmado oportunamente con la ex CMV (actual IVC). (Rta. Nota N°

3086/AGCBA/04, fs.8, 4 de octubre de 2004 y Rta. reiteratoria Nota N° 3606/AGCBA/04, fs.15, 21 de noviembre de 2004);

Que en las “Aclaraciones Previas” se dejó constancia que en relación al Informe N° 1.19.01.00 - AUSA Estados Contables del Ejercicio cerrado al 2000 - aprobado en diciembre de 2003, AUSA no contó con el tiempo material para implementar los cambios recomendados;

Que en cuanto al seguimiento de las 54 “Observaciones” y “Recomendaciones”, efectuadas en el informe 1.13.0.00, surge el siguiente resultado: -1.) El progreso no es satisfactorio: 6.- (12.76%). - 2.) El progreso es incipiente: 8.- (17.02%). -3.) El progreso es satisfactorio: 30.- (63.82%). - 4.) No se emite opinión: 3.- 6.38%. Asimismo, del seguimiento de las 66 “Observaciones” y “Recomendaciones” efectuadas en el informe 1.19.01.00 surge el siguiente resultado: -5.) El progreso no es satisfactorio: 36.- (54.54%). - 6.) El progreso es incipiente: 9.- (13.63%). - 7.) El progreso es satisfactorio: 11.- (16.66%). - 8.) No se emite opinión: 10.- (15.15%);

Que las observaciones y recomendaciones señaladas con un progreso no satisfactorio o incipiente del Proyecto 1.13.0.00 se refieren a: - Falta de cumplimiento del art. 234 de la Ley 19.550 respecto de la aprobación extemporánea del Balance General. Lo mismo se registra respecto de los Estados Contables en cuanto a su presentación fuera de término ante la IGJ. (Observaciones 5.4 y 5.5). - Falta de subtotales en los Libros de IVA Compras e IVA Ventas. (Observación 5.8). - Falta de emisión de facturas en operaciones de alquiler. La documentación aportada fue insuficiente. (Observación 5.10). - Interfaces manuales que debieran automatizarse. Se registra un cumplimiento incipiente en peajes y estacionamiento. (Observación 5.15). - Falta de monitoreo sistemático de la red. Se registra un cumplimiento incipiente. (Observación 5.18). - Necesidad de fortalecer los procedimientos contables en particular en lo referente a las cuentas contables “Clientes Bajo Autopista”, no reflejándose en el Balance General. (Observaciones 5.26 y 5.27). - Nulidad del acto que eximió a AUSA del pago del impuesto a los Ingresos Brutos hasta el 1/05/02. (Observación 5.36). - El ISIB debe abonarse desde mayo de 2002 sobre algunos rubros, no previsionándose el mismo. Se registra un cumplimiento incipiente en tanto se previsiona por una alícuota menor -1,5%- (Observación 5.37). - Falta de detalle de crédito fiscal. Cumplimiento incipiente. (Observación 5.39). - Falta de presentación ante la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto de la información para la confección del Presupuesto Ejercicio 2003. (Observación 5.45);

Que las observaciones y recomendaciones señaladas con un progreso no satisfactorio o incipiente del Proyecto 1.19.01.00 se refieren a: Proyecto y construcción de la AU7: - Falta de evaluación de conveniencia de la obra AU 7. Se registra un avance incipiente respecto de la reubicación de ocupantes de la futura traza. (Observaciones 1, 2 y 5). - Falta de impulso en las acciones de desalojo a cargo del GCBA. (Observación 4). - Respecto de la construcción de viviendas en convenio con la CMV se realizaron modificaciones sustanciales en el objeto mediante circulares. También hay falta de coincidencia en este tema en los

Registros Contables. En este sentido CMV no emitió Acta de recepción de la totalidad de las viviendas. (Observaciones 6, 7 y 8);

Que respecto de la Obra control de acceso al micro centro: -Se registra un avance incipiente en la falta de entrega de documentación respecto de la obra de acceso al micro centro. No se entregó estudio de factibilidad registrando un avance insatisfactorio, teniendo la obra un retraso de 210 días. Una vez realizada la obra no se utilizó el sistema electrónico, encontrándose en el seguimiento un avance incipiente. (Observaciones 9, 10, 12 y 13);

Que en cuanto al Sistema de mandas: -El sistema de mandas implementado impide el trámite parlamentario que permite la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia. (Observaciones 15 y 16);

Que respecto de los Predios bajo autopistas: -Falta de control de locatarios, concesionarios y subconcesionarios de Bajo Autopista. Falta de entrega de documentación al respecto y falta de habilitación de los explotados por AUSA. El equipo auditor en su comentario manifiesta que se ha comenzado a regularizar esta situación. (Observaciones 17, 18 y 19). Tardías presentaciones ante la IGJ y un cumplimiento incipiente en la integración de la información en la Cuenta de Inversión -cambio de fecha en el cierre del ejercicio-. (Observaciones 20, 21, 22 y 23). -Falta de subtotales en los Libros IVA Compras y Ventas. La empresa manifestó estar trabajando en su sistema administrativo a fin de resolver el tema. (Observación 26);

Que con relación a los puntos: Recaudación y canon, bajos autopistas: - Es insatisfactoria la registración y control de las operaciones realizadas y falta de remisión de la información a la DGTesorería que a su vez no ha habilitado una cuenta corriente en el BCBA para depositar en forma separada la recaudación de los bajo autopista del pago de canon por peaje. (Observaciones 32, 33, 34 y 35 );

Que sobre el punto Construcción de la autopista AU7: - Falta de detalle de las tareas en el certificado de obra correspondiente al adicional "Desvío por Villa". (Observación 37). -Se repiten algunas falencias en licitaciones que las antes observadas en la obra "Enlace de AU 7 con la Avenida 27 de Febrero, por lo que se evalúa un cumplimiento incipiente. (Observación 38);

Que sobre el punto Viviendas AU7: -Falta de algunos controles sobre los contratos con los subcontratistas en obras. (Observación 41). -Hay un cumplimiento incipiente de las modificaciones necesarias en los Libros Contables. (Observación 42);

Que en relación al Control accesos al microcentro: -Falta de acta de recepción definitiva en la Obra de Acceso al Microcentro. (Observación 44). -Se abonó servicio de mantenimiento para el servicio de control de accesos cuando el mismo estaba cubierto por la garantía. (Observación 49). -Falta de comprobantes en las contrataciones del Rubro Publicidad. (Observación 52);

Que sobre la Playas de estacionamiento: -Falta de independencia de control en los estacionamientos ya que es realizado por la misma área que administra. A su vez se registra un inadecuado sistema de seguridad en el resguardo de datos y falta de claves y passwords no secretos, sin que la información de las distintas playas se integre y dando a los usuarios la posibilidad de cambio de fecha y hora alterando el software. En este sistema se registra una falta de conexión al sistema central y al de facturación y la información se envía en disquetes con el consecuente riesgo. (Observaciones 57 a 66);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Presidencia de Autopistas Urbanas S. A., mediante Nota AGCBA N° 979/05, y a la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se ha recibido el descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor efectuó el análisis del mismo, manteniendo los comentarios proporcionados. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 125/05, del que surge como conclusión que: "... En vista a lo analizado, considerando el alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70 esta Instancia considera que debe remitirse copia del presente al Sr. Jefe de Gobierno de la CABA para su conocimiento y consideración. Asimismo, debería remitirse a la Sra. Procuradora General copia del Informe en relación a la Observación 4 del Proyecto 1.19.01.00, respecto a la falta de impulso en las acciones de desalojo a cargo del GCBA de los desalojos en bajo autopista, a sus efectos. Igualmente, ha de remitirse copia del Informe a la D.G. de Tesorería, por lo señalado en la Observación 35 del Proyecto 1.19.01.00, referida a la habilitación de una cuenta corriente en el BCBA. Por otra parte deberá tenerse presente, conforme surge de la conclusión de este Informe obrante a fs. 251 vta. que, respecto a la efectividad de los cambios implementados por AUSA, las conclusiones serán emitidas en los Informes 1.04.01 "Auditoría Legal y Financiera"; 1.04.02 "Administración Bajo Autopistas"; 1.04.03 "Auditoría de Mandas" y, por otra parte, el Proyecto 6.04.02 a cargo de la Dirección de Asuntos Financiero Contables. Con respecto al Informe N° 1.19.01.00 ya esta Instancia en su dictamen DGLEGALES N° 56/03 recomendó la remisión del expediente y otros antecedentes a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Alejandro Molina Pico, que así lo había solicitado mediante oficio de fecha 5/11/03 en la Causa N° 2779. En consecuencia, habiéndose tomado conocimiento de que la causa mencionada prosigue su tramitación, esta Dirección General también recomienda el envío de copia del Informe a la mencionada Fiscalía...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también la remisión de copias del Informe Final a los organismos y con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**AUSA – Seguimiento de Auditorías Anteriores**”. Proyecto **1.04.04**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe, aprobado por el artículo 1º y con el alcance del inc. k) del art. 136 de la Ley 70, a los siguientes entes:

1. Al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su conocimiento y consideración;
2. A la Sra. Procuradora General del GCBA en relación a la Observación 4 del Proyecto 1.19.01.00, respecto a la falta de impulso en las acciones de desalojo a cargo del GCBA de los desalojos en bajo autopista, a sus efectos;
3. A la Dirección General de Tesorería General del GCBA, por lo señalado en la Observación 35 del Proyecto 1.19.01.00, referida a la habilitación de una cuenta corriente en el BCBA.
4. A la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48, a cargo del Dr. Alejandro Molina Pico, para su agregación en la Causa N° 2779 que se encuentra en trámite en la misma.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 381 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en su mérito y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de las personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios y/o de Obra, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades y estudiado el perfil de las personas, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, ha resuelto contratar bajo la modalidad de Locación de Obra al Contador Gabriel Norberto Dengra, DNI N° 12.010.094 y como Locación de Servicios a la Srta. Flavia Barcena, D.N.I. N° 25.022.039, haciéndose la excepción al cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución AGC N° 38/05 por razones de servicios;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébase la contratación, a partir del 1º de Diciembre de 2005 al 31 de Julio de 2006, bajo la modalidad de Locación de Obra, al Contador Gabriel Norberto Dengra, DNI N° 12.010.094, por un monto mensual de pesos mil

quinientos (\$ 1.500), a fin de prestar servicios profesionales en los equipos de auditoria de la Dirección General de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 2º: Apruébase la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, a la Srta. Flavia Barcena, D.N.I. N° 25.022.039, por un monto mensual de pesos dos mil (\$ 2.000), para desempeñarse en el Gabinete de Asesores del Auditor General Dr. Rubén Campos, desde el 1º de Noviembre al 31 de diciembre de 2005

ARTÍCULO 3º: Las personas cuyos contratos se aprueban completarán los requisitos de los Anexos I y II de la Resolución AGC N° 38/05 dentro del corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 382 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 38/05, la Resolución N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 15 de noviembre de 2005; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 320/05, se aprobó el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), con vigencia, a partir del 1° de Octubre y hasta el 31 de Diciembre de 2005;

Que en su sesión del 15 de noviembre de 2005, el Colegio de Auditores Generales resolvió la contratación del trabajador por tiempo determinado, con suspensión de los plazos de la Resolución N° 38/05 por razones de servicio, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase la contratación por el **Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD)**, creado por la Resolución AGC N° 320/05, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2005, de las siguientes personas:

---

<i>Apellido y Nombre</i>	<i>Profesión</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Sector</i>	<i>Monto</i>
Cargnelutti, Lisa	Lic. en Comunicación	92 894 133	GJP	<b>2.800</b>

ARTÍCULO 2º: La persona cuya contratación se aprueba completará los requisitos de los Anexos I y II de la Resolución AGC N° 38/05 dentro del corriente ejercicio.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN -AGC N° 383 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Ley N° 70, la Resolución 202/03, la Resolución N° 120/04, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 15 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que en su sesión del 15 de abril de 2005 el Colegio de Auditores aprobó la solicitud de la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébase solicitar la renovación de la adscripción del agente Pablo Leandro Lestingi, DNI N° 20.003.682, (Legajo N° 9319), de la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a ésta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 8 de agosto del corriente año y por el término de un año, para continuar prestando servicios en la Dirección General Control de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de esta AGCBA.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.;

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 384 /05**

BUENOS AIRES, 15 de Noviembre de 2005

**VISTOS:** la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires -“El Reglamento”, Resolución AGC N° 310/05 y la Resolución AGC N° 376/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales del 15 de noviembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que “la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”;

Que, la citada norma establece que “ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 376/05 se canceló un cupo de treinta becas para cursos cortos de la Facultad de Ciencias Económicas, aprobados por Resolución AGC N° 310/05.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 15 de noviembre de 2005, considerando que existe una porción del presupuesto de becas sin ejecución, aprobó hacer una excepción a lo que indica el reglamento de becas y conceder –con carácter extraordinario y por única vez- un porcentaje adicional a todos los becarios que se encuentren al día con el pago de las cuotas al 15 de Diciembre de 2005;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Otorgar el monto disponible de la partida correspondiente del presupuesto vigente, destinado al otorgamiento de becas, a favor de todos los becarios que se encuentren al día con el pago de las cuotas al 15 de Diciembre de 2005, en los términos del Reglamento de Otorgamiento de Becas.

ARTÍCULO 2º: Instruyese a la Dirección de Planificación que distribuya el monto concedido por el artículo 1º, de conformidad a lo establecido en el art. 3º -Ayuda Económica A- Becas de Estudios Locales- del Anexo I de la Resolución AGC N° 119/04.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Resolución AGC N° 385 /05**

BUENOS AIRES, 22 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC n° 290/05 de fecha 06 de Septiembre de 2005, el artículo 56, inc. 1) del Decreto Ley 23354/56, el expediente N° 145/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 22 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que según Resolución AGC n° 290/05, en virtud de lo establecido en el Plan de Compras 2006, el Colegio de Auditores resuelve la contratación del servicio de dispenser de agua.

Que la División Compras y Contrataciones solicita la apertura de las actuaciones (Expediente N° 145/05), procediendo a confeccionar el Pliego de Bases y Condiciones conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por la División de Infraestructura y Servicios Generales.

Que la Dirección de Administración aprobó el llamado de la Licitación Privada N° 10/05 mediante la Disposición DADMIN N° 133/05.

Que, una vez tomado conocimiento por el Departamento Financiero Contable de la suma afectada, la División Compras y Contrataciones procede a publicar el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada 10/05, el cual fuera aprobado por la Dirección de Administración según Disposición DADMIN N° 133/05.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a tomar conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones a las empresas AQUALINE S.A., DANONE ARGENTINA S.A., CULLIGAN S.A., SLAKE WATER S.R.L., LA ESTRADENSE S.R.L. y LA GRUTA S.R.L., como así también a realizar la publicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en UAPE y en la página WEB de la AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, según consta a fojas 48 a 58, incluyéndose las propuestas de las empresas LA GRUTA S.R.L., EDGARDO Y LUIS DE SIMONE S.H., FISCHETTI Y CIA S.R.L., AKUA S.A. y AQUALINE S.A..

Que la División Compras y Contrataciones procedió a confeccionar el cuadro comparativo de ofertas obrante a fojas 326.

Que la Comisión de Preadjudicación, mediante Acta N° 151 del 3 de Noviembre de 2005, procedió a preadjudicar el Renglón Único a la firma EDGARDO Y LUIS DE SIMONE S.H. (fojas 331).

Que se realizó la publicación de la preadjudicación en los Boletines Oficiales de la Ciudad de Buenos Aires y de la República Argentina, en la página WEB y en la cartelera de la AGCBA, sin que se presentaran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1), del Decreto Ley 23354/56.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Legales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 7 inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, habiendo emitido el dictamen DGLEGALES N° 127/05, por el cual se expidió respecto del proyecto de Resolución que se ajusta a los antecedentes obrantes en el Expediente.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 22 de noviembre de 2005, ha aprobado la contratación del servicio de provisión de agua.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del servicio de dispenser de agua en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada N° 10/05.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la contratación descripta en el Art 1º a la empresa EDGARDO Y LUIS DE SIMONE S.H., con domicilio en la calle Santa María del Buen Aire 485 de la Ciudad de Buenos Aires, por un monto de pesos tres con ochenta centavos (\$3,80) por bidón de 20 litros de agua; pesos cuatro centavos (\$0,04) por vaso de agua de 180 cm<sup>3</sup> y ocho dispenser de agua fría y caliente en comodato.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN AGC Nº 386 /05**

BUENOS AIRES, 22 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 370/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 22 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 22 de noviembre de 2005, dejar sin efecto al 31 de octubre del corriente año, todos los complementos por cargos interinos oportunamente decidido, como así también los complementos otorgados a los agentes Marcelo Di Ciano y Maria Fe Freire Castro, mediante Resolución AGC N° 370/05, y aprobar a partir del 1° de noviembre de 2005, los complementos por cargos interinos objeto de la presente, conservando en todos los casos sus respectivas categorías de revista en la Planta de la AGC;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** DÉJESE SIN EFECTO al 31 de Octubre de 2005, todos los complementos por cargos interinos oportunamente aprobados.

**ARTÍCULO 2°:** DEJESE SIN EFECTO lo decidido por Resolución AGC N° 370/05, en cuanto a los complementos otorgados a los agentes Marcelo Di Ciano, D.N.I. N° 10.962.650, por la suma de \$ 1.680 y María Fe Freire Castro D.N.I N° 16.977.723, por la suma de \$ 870.

ARTICULO 3º: APRUÉBESE, a partir del 1 de noviembre de 2005, los complementos por cargos interinos, conservando sus respectivas categorías de revista en la Planta de la AGC, respecto de las personas y por los montos que se detallan a continuación:

LEG.	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	COMPLEMENTO CARGO INTERINO
11	SAMPEDRO Christian Alfredo	23228461229	270,00
19	CASTORINO Luciano	20231032453	210,00
27	CALEGARI Susana Beatriz	27117358718	970,00
85	BUGLIONE Carlos Gustavo	20200479646	720,00
113	MORENO María Estela	27243535749	270,00
120	DIAZ Vanesa Diana	27214713239	300,00
129	ROJAS RAMIREZ Carlos Antonio	20183814606	200,00
134	VELAZCO Ramón	20129452081	970,00
183	ALBAMONTE José Antonio	20107035428	300,00
213	RAMOS Carmen Herminia	27165809454	130,00
218	AISCURRI Mario Alberto	20112241249	1110,00
238	SCAVONE Claudio Rodolfo	20134813769	270,00
244	ZAGARI Nélica Marta	27062479863	660,00
255	OLIVAREZ Maria Alejandra	27176346421	270,00
265	PEREZ Jorge Eduardo	20085892399	440,00
269	OHOKA Jorge Ricardo	20183019369	570,00
274	CASTORINO Rosana Carla	27208383200	180,00
280	MOGLIA Luis	20115655567	270,00
381	MAMMI Ester	27108316654	300,00
400	VIDELA Noemí Laura	27174535286	440,00
401	RATTAGAN Carlos Alberto	20076556351	660,00
405	FREIRE CASTRO María Fe	27169777239	870,00
413	DI CIANO Marcelo	20109626504	1810,00
415	PALET Y PARISE Tamara	27101136707	200,00

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 387 /05**

BUENOS AIRES, 22 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resoluciones AGC N° 295/05, 355/05 y 384/05, las Resoluciones AGC Nros. 132/03, 212/03 y 32/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 22 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por las Resoluciones AGC Nros.: 295/05, 355/05 y 384/05 se aceptaron, respectivamente, las adscripciones de los agentes, Emilia Raquel Lerner, (Legajo N° 301.441), María Raquel Herrero, Ficha N° 394.253 y Pablo Leandro Lestingi, DNI N° 20.003.682;

Que por la Resolución AGC N° 212/03 se crearon los módulos por adscripción, que se utilizan para el pago de la diferencia que pudiera existir entre la categoría salarial que tuviere el agente en el organismo de origen y el cargo asignado en la AGCBA y por la Resolución AGC N° 32/04 se estableció que su valor equivale a Cien Pesos (\$ 100.-), por cada uno de ellos, y que es de carácter remunerativo, en el mismo sentido lo estableció la Resolución N° 132/03 respecto de los agentes que pertenecen a Gabinete de Asesores del Auditor General;

Que, en la sesión del 22 de noviembre de 2005, el Colegio de Auditores Generales aprobó dejar sin efecto al 31 de octubre del corriente los módulos oportunamente aprobados y asignar, a partir del 1° de noviembre de 2005, módulos de adscripción y de gabinete a las personas que se designan;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO al 31 de octubre de 2005 todos los módulos oportunamente aprobados.

ARTÍCULO 2º: ASÍGNAR, a partir del 1º de Noviembre de 2005, los módulos de adscripción o de gabinete, a las personas y con el siguiente detalle:

- La cantidad de 20 módulos de adscripción a la agente, **Emilia Raquel Lerner**, Legajo N° 301.441 de la H. Cámara de Diputados de la Nación, según lo dispuesto en las Resoluciones AGC Nros. 212/03 y 32/04.
- La cantidad de 5 módulos de adscripción a la agente **María Raquel Herrero**, D.N.I. N° 10.533.918, del Hospital de Agudos “José María Penna” de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, según lo dispuesto en las Resoluciones AGC Nros. 212/03 y 32/04.
- La cantidad de 16 módulos de adscripción al agente Pablo Leandro Lestingi, DNI N° 20.003.682, (Legajo N° 9319), de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo dispuesto en las Resoluciones AGC Nros. 212/03 y 32/04.
- La cantidad de 1 módulo y 5 fracciones a la agente **Carmen Gramuglia**, Legajo AGC 142, según Resolución AGC N° 132/03.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**Resolución AGC N° 388 /05**

BUENOS AIRES, 22 de Noviembre de 2005

**VISTO** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores, en sus sesiones de fechas 15 y 22 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores ha estimado conducente la contratación de las personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios, acorde con las necesidades operativas del Organismo;

Que en sesión del Colegio de Auditores Generales del día 15 de noviembre de 2005, se había resuelto, en virtud de las necesidades funcionales del organismo, establecer una excepción al cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución AGC N° 38/05, durante el mes de Noviembre de 2005;

Que en virtud de las mencionadas necesidades y estudiado el perfil de las personas, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de noviembre de 2005, ha resuelto contratar a partir del 1 de noviembre de 2005, bajo la modalidad de Locación de Servicios a Gloria Mabel Feldman, D.N.I. N° 6.691.141 y Silvia Susana Díaz, D.N.I. N° 14.229.683, como así también, dejar sin efecto el contrato del mismo tipo celebrado con María Natalia Cabral;

Que, por otra parte, se hace saber que el día 23 de noviembre de 2005, las personas mencionadas han dado cumplimiento con los requisitos de la Resolución AGC N° 38/05;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébense los contratos de locación de servicios, por el período comprendido entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2005, celebrados con la Lic. Gloria Mabel Feldman, D.N.I. N° 6.691.141 y con Silvia Susana Díaz, D.N.I. N° 14.229.683, por un monto, mensual, de pesos dos mil (\$ 2.000), cada una, para desempeñarse en el Gabinete de Asesores del Auditor General Dr. Rubén Campos.

ARTÍCULO 2º : Déjese sin efecto, al 24 de Noviembre de 2005, el contrato de locación de servicios celebrado con la Lic. CABRAL, Maria Natalia, CUIT 27-23076333-5.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC- Nro. 389 /05**

BUENOS AIRES, 22 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 439/04, la Resolución AGC N° 38/05, las Resoluciones AGC Nros. 450/04 y N° 250/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 22 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 439/04 fue creada la Planta Temporaria para el año 2005;

Que por la Resolución AGC N° 250/05 se ha renovado, por el período del 1° de agosto al 31 de diciembre de 2005, en la Planta Temporaria mencionada a Gallego, Roberto, DNI N° 8.315.623, en la categoría interina de Jefe de División, con una remuneración de pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600) para desarrollar tareas en la División de Contabilidad y Presupuesto, que les fueran asignadas en forma transitoria. Asimismo, según Resolución AGC N° 450/04, también se le asignaron las funciones del Jefe de Departamento Financiero Contable, en forma transitoria;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 22 de noviembre de 2005, modificar la categoría temporaria asignada al mencionado agente en la planta temporaria citada;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Modificar de manera transitoria, a partir del 1º de Noviembre de 2005, la categoría de Planta Temporaria del agente **Gallego, Roberto**, DNI N° 8.315.623, de Jefe Interino de División (\$ 2.600) a Jefe Interino del Departamento Financiero Contable (\$ 3.440).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 390 /05**

BUENOS AIRES, 22 de Noviembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 103.005/01 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 22 de noviembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Centro de Gestión y Participación N° 12". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2004. Proyecto 5.05.30;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el Centro de Gestión y Participación N° 12, Jurisdicción 27 – Subsecretaría de Descentralización y Participación Ciudadana, Unidad Ejecutora: 188 CGP N° 12, Programas 2058 – Atención al Vecino y 2096 – Participación Ciudadana;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar, en términos de eficiencia, eficacia y economía, el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa, de las misiones y funciones asignadas a los Centros de Gestión y Participación y de la normativa vigente relativa al proceso de descentralización, así como la adecuación de los recursos humanos afectados al mismo;

Que el equipo auditor concluyó que en mérito al resultado de los procedimientos de auditoría desarrollados y considerando la importancia institucional y jurídica de las responsabilidades primarias de la Dirección General de Gestión y Participación N° 12, se puede concluir que se han constatado y verificado debilidades en áreas críticas de la organización que limitan el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa; en tal sentido, el proceso de descentralización, establecido por el Decreto 1958/98 y sus complementarios y modificatorios, encuentra limitaciones desde que la Dirección General del CGP carece de facultades para obligar a los organismos centrales a realizar acciones conjuntas ya que en su ámbito solo funcionan delegaciones de estas unidades debiendo sumarse a ello la imposibilidad de participar en la elaboración de su propio presupuesto. Asimismo, la adecuación de los recursos

humanos afectados al cumplimiento de las metas físicas resulta insuficiente, habiéndose constatado agentes sin designación formal para el cumplimiento de las funciones que actualmente desempeñan como así también áreas críticas (inspecciones) que cuentan con un solo agente. Por último, en atención a las observaciones practicadas con relación a la infraestructura edilicia se recomienda, con énfasis, implementar acciones tendientes a solucionar las deficiencias verificadas. No obstante lo expuesto, puede concluirse que la Dirección General auditada ha realizado una gestión razonable del programa en términos de economía, eficiencia y eficacia;

Que en cuanto a las “Limitaciones al Alcance”, se estableció que: -A la fecha de las tareas de auditoría, no se encontraba cerrada la Cuenta de Inversión del ejercicio 2004, con lo cual se ha visto limitado el presente examen, considerando que se ha trabajado con cifras provisionales proporcionadas por la Dirección General de Contaduría y por la Oficina de la Gestión Pública. -La Dirección General no ha presentado el Informe de Gestión Anual del ejercicio bajo examen como así tampoco se han elevado los informes trimestrales de seguimiento correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2004. La falta de estos informes ha limitado el análisis con relación a la ejecución de metas físicas presupuestadas para el ejercicio bajo examen. -Con relación a los vehículos asignados al CGP, el organismo auditado no dio respuesta a los siguientes requerimientos: -Cantidad de personas autorizadas para utilizar los vehículos. -No se ha remitido fotocopia de licencia de conducir de los mismos. -No se ha informado cual es la compañía de seguros de los vehículos, ni se ha acompañado fotocopia de la póliza vigente. -No se ha informado cuales son las tareas que se realizan con los vehículos. -Asimismo, no se ha contado con indicadores suficientes a los fines de evaluar la gestión del CGP, debido a que las áreas dependientes de ese organismo, no incorporan en sus estadísticas elementos que permitan confeccionarlos ya que la disparidad de criterios utilizados para la incorporación de datos sobre la actividad del CGP no permiten extraer conclusiones válidas sobre el período auditado;

Que se efectuó una reseña de las normas aplicables al ente auditado a saber: la Constitución de la Ciudad en su Título Sexto se refiere al funcionamiento y organización de las Comunas. En tal sentido, el artículo 127 las define como... *“unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial. Una ley sancionada con mayoría de dos tercios del total de la Legislatura establece su organización y competencia, preservando la unidad política y presupuestaria y el interés general de la Ciudad y su gobierno. Esa ley establece unidades territoriales descentralizadas, cuya delimitación debe garantizar el equilibrio demográfico y considerar aspectos urbanísticos, económicos, sociales y culturales.”*. Asimismo, la Cláusula Transitoria Decimoséptima, la CCBA establece que: *“... la primera elección de los miembros del órgano establecido en el artículo 130 tendrá lugar en un plazo no menor de cuatro años ni mayor de cinco años, contados desde la sanción de esta Constitución. Hasta entonces el Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires adoptará medidas que faciliten la participación social y comunitaria en el proceso de descentralización. A partir de la sanción de la ley prevista en el artículo 127,*

*las medidas que adopte el Poder Ejecutivo deberán adecuarse necesariamente a la misma.”;*

Que mediante el Decreto N° 13/GCABA/96 se ha implementado un proceso de descentralización administrativa en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A su vez, e Decreto N° 1958/GCABA/98, en su artículo 1º, dispone que: *”... Los Centros de Gestión y Participación tendrán a su cargo, mediante la identificación de problemas y acciones prioritarias, la programación de la ejecución local de sus políticas específicas y de las sectoriales, conforme a los lineamientos generales de la autoridad competente.”*. Por último, es importante destacar que el régimen de comunas previsto por el constituyente porteño ha venido a tener su recepción legislativa con la sanción de la Ley N° 1777;

Que se han efectuado observaciones y recomendaciones, destacándose entre las principales las vinculadas a la Secretaría de Descentralización, habiéndose verificado que: -No existe una descentralización de las prestaciones y servicios sino que funcionan en el ámbito del CGP delegaciones de las unidades centrales, que dependen funcional y administrativamente de ellas. Su relación con la Dirección General del CGP se limita a compartir el espacio físico y mobiliario. -No se encuentran desconcentrados todos los servicios que indica la normativa aplicable. -Durante el período auditado no se constituyó el Consejo Consultivo Honorario. (Obs. 5.1, 5.2 y 5.4);

Que respecto a las Observaciones Generales vinculadas al CGP, se verificó que: -Se ha constatado que algunas Direcciones se encuentran a cargo de agentes que no han sido designados formalmente para el cumplimiento de las funciones que desempeñan. (Obs. 5.7);

Que entre las Observaciones Particulares relativas a la Dirección General, se destaca que: -No se ha dado cumplimiento parcial a lo estipulado por el artículo 23 de la Ley 70, ya que no ha sido presentado formulario S2B por el que se comunica el grado de avance de la ejecución presupuestaria correspondiente al tercer y cuarto trimestre. -Se ha constatado la inexistencia de las hojas de ruta del período 2004, informando kilometraje mensual y cantidad de combustible utilizados. (Obs. 5.9 d) y e));

Que en cuanto a la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial, -No se pudo constatar que la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial efectúe el control respecto a la recolección de residuos domiciliarios, alumbrado público, trabajos en la vía pública por parte de empresas prestadoras de servicios públicos, obras públicas de pequeña escala y alcance local. -Se observó que no cuenta con personal suficiente para cumplir con las tareas a su cargo. -Incumplimiento del Acuerdo de Gestión entre la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Tránsito y Transporte aprobado por Resolución N° 192-SOySPy TyT-SSD-1999 (gestión desconcentrada de reparación de baches). Incumplimiento del Acuerdo de Gestión entre la Subsecretaría General y Subsecretaría de Descentralización acerca de la Resolución N° 92-SSG-SSD-1999, BM 21-07-99,

debido a que el CGP no puede proponer ni programar los trabajos de mantenimiento urbano en base a las denuncias que reciben. -Incumplimiento del Acuerdo de Gestión entre la Subsecretaría de Mantenimiento Urbano y la Subsecretaría de Descentralización aprobado por la Resolución N° 1-SSMU-SSD-00 (Anexo I), debido a que el CGP no siempre participa en la clasificación, el control, la certificación y recepción de los trabajos contratados. -Ausencia de un mecanismo adecuado del traslado del personal de mantenimiento barrial a las obras. (Obs. 5.12 b), c), e), f), g) y j));

Que respecto del Departamento de Inspecciones se verificó: -La insuficiente cantidad de recursos humanos -1 inspector- asignados a esta área imposibilita el cumplimiento con eficiencia y eficacia de las responsabilidades primarias. (Obs. 5.13 a));

Que con relación al Departamento de Habilitaciones, Permisos y Fiscalizaciones: Se constató que durante el año 2004 no hubo control por oposición en la fiscalizaciones de las obras realizadas. Los incumplimientos de las empresas licenciatarias no han quedado registrados en documentación alguna. (Obs. 5.14 b));

Que en cuanto a la Dirección de Desarrollo Sociocultural, se verificó que: - No se ha implementado el servicio de otorgamiento de permisos para ferias artesanales, jardines maternos, recreación infantil, turismo, uso de polideportivos y padrinazgo. En el otorgamiento de puestos para feriantes en el Parque Saavedra el CGP actuó solo como veedor no teniendo relación formal con los mismos. -En cuanto al Servicio Social Zonal, urgencias sociales, ayuda al hogar, asistencia y tratamiento, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas al CGP es parcial, ya que actúa como intermediario entre los vecinos y el área central tramitando subsidios y tarifa social. - Durante el ejercicio 2004 la Dirección General estuvo vacante (Obs. 5.15, a), b) d));

Que respecto al Departamento de Administración General se observó que: -No se han efectuado registraciones solicitando bajas o modificaciones respecto a los bienes de uso durante el período auditado, no obstante que el organismo tiene un depósito con material en desuso. -Se ha verificado una sobre ejecución del 29% (\$ 15.000) en el inc. 3 del Programa 2058 "Servicios no personales" cuyas partidas componentes corresponden a los servicios telefónicos, Aguas Argentinas, Edesur, Metrogas y alquiler de fotocopiadora. -Falta de control del horario del personal. -No se confecciona el parte mensual a la Dirección General de Material Rodante con relación a los vehículos asignados al CGP 12. -Respecto a los legajos de personal se observa que: - sólo un agente de planta de gabinete tiene confeccionado el legajo personal; -sólo un legajo acredita capacitación del agente (año 2003); -se ha constatado que alguno de los legajos se encuentran incompletos careciendo de foliatura, fotos, currículum vitae del agente y firmas del personal a cargo del área. (Obs. 5.17, a), b), c), d) y e));

Que entre las observaciones relativas a la estructura edilicia, en cuanto a la Infraestructura: - El edificio asignado al CGP no cuenta con el espacio físico

suficiente para el eficaz cumplimiento de las funciones atribuidas ya que se observa que distintas áreas comparten las mismas oficinas cuyos espacios físicos son de reducido cubaje generando en determinadas horas un estado de hacinamiento y falta de privacidad. - El CGP no contó con personal de limpieza durante el primer semestre del año 2004, tareas que fueron cubiertas por personas del plan trabajar en cortos períodos. -El edificio no cuenta con baños para personas con capacidades especiales. -Ausencia de una señalización adecuada para desalojar el edificio en caso de emergencia. -Se ha comprobado la ausencia de una escalera de incendio o salida alternativa en el edificio. Asimismo, no existe capacitación ni asignación de responsables para el uso de los matafuegos. - Ausencia de hidrantes y/o rociadores para combatir el fuego en caso de emergencias. (Obs. 5.18, a), d), e), f), g) y h));

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Dirección General Centro de Gestión y Participación N° 12 y mediante la Nota AGCBA N° 2342/05 fue enviado a la Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que el descargo por parte del ente auditado fue recibido en fecha posterior al vencimiento del plazo y fue agregado al expediente. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada, ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 126/05, del que surge como conclusión que: "...En orden a lo antes expuesto, esta Dirección General recomienda el inicio de acciones en sede administrativa en los términos del inc. k) del Artículo 136 de la Ley 70, en particular en relación a las observaciones destacadas respecto a la Dirección General (obs 5.9 d) y e)), Dirección de Desarrollo y Mantenimiento Barrial -obs. 5.12 b), e), f) y g)-, Departamento de Habilitaciones, Permisos y Fiscalizaciones -obs. 5.14 b-) y Departamento de Administración General -obs. 5.17 a), b), c), d) y e)-. Asimismo y teniendo en cuenta las observaciones manifestadas por el equipo auditor a fs. 166 (Estructura edilicia), esta Instancia considera que algunas de ellas describen hechos y situaciones que, de persistir, implicarían graves consecuencias tanto en las personas como en el patrimonio público por lo que entiende necesaria la puesta en marcha de actividades que tiendan, con carácter de urgente, a modificar las situaciones descriptas. En tal entendimiento, se sugiere que se envíen copias del Informe Final aprobado a la Dirección General de Mantenimiento Edificio y la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que cada una intervenga en los aspectos objeto de su competencia en relación a las observaciones relativas a la estructura edilicia."

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 22 de noviembre de 2005, ha hecho suyo el mencionado Dictamen, resuelto incorporar al texto del informe la recomendación sugerida, como así también, la remisión de las copias del Informe Final a los organismos y con el alcance que surge del mismo;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Centro de Gestión y Participación N° 12**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: 2004. Proyecto **5.05.30**, con Informe Ejecutivo y con la recomendación de la promoción de las acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley N° 70, de conformidad con el Dictamen N° 126/05 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, con copias del mismo a la Dirección General de Mantenimiento Edificio y a la Dirección General de Defensa Civil del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que, cada una, intervenga en los aspectos objeto de su competencia, en relación a las observaciones relativas a la estructura edilicia.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 391 /05**

BUENOS AIRES, 22 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 38/05, la decisión del Colegio de Auditores en sus sesiones del 15 y 22 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) para el año 2005;

Que en sesión del Colegio de Auditores Generales del día 15 de noviembre de 2005, se había resuelto, en virtud de las necesidades funcionales del organismo, establecer una excepción al cumplimiento de los plazos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución AGC N° 38/05, durante el mes de Noviembre de 2005

Que fueron estudiados los perfiles de las personas que se designan de acuerdo a las necesidades operativas del Organismo;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión del 22 de noviembre de 2005, proceder a la contratación por el mencionado Régimen a las personas que se enuncian en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébase la contratación por el **Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD)**, creado por la Resolución AGC N° 320/05, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de Diciembre de 2005, de las siguientes personas:

- El Kadri, Abdul Rahman, DNI N° 12.464.900, para desempeñarse en DGOBRAS, con un monto de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500.-), mensuales.
- Grande, Nicolas Eugenio, CUIT 20-24378707-7, para desempeñarse en DESTYSIS, con un monto de pesos ochocientos (\$ 800.-), mensuales.
- Mingrone, Pascual, CUIT 20-07779303-9, para desempeñarse en DGSALUD, con monto de mil doscientos (\$ 1.200.-), mensuales.
- Pelosi, Maria Mercedes, DNI N° 14.229.940, para desempeñarse en AC, con un monto de pesos mil (\$ 1.000.-), mensuales.
- Teso, Juan Carlos, CUIT 20-07638765-7, para desempeñarse en DGINST, con un monto de pesos mil trescientos (\$ 1.300.-), mensuales.
- Grieco, Alberto, CUIT 20-04286211-9, para desempeñarse en DGSALUD, con un monto de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200.-), mensuales.
- D'Alessandro, Maria Cristina, CUIT N° 27-10197239-4, para desempeñarse en DGINST, con un monto de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-), mensuales.
- Brugorello, Laura Daniela, CUIT 27-30743606-5, para desempeñarse en DCONTAB, con un monto de pesos mil (\$ 1.000.-), mensuales.
- Escaf, Julieta Edith, CUIT 27-28112555-4, para desempeñarse en DGOBRAS, con un monto de pesos mil doscientos (\$ 1.200.-), mensuales.
- Martinez, Sandra Elizabeth, CUIT 27-17958409-9, para desempeñarse en DLEGALES, con un monto de pesos mil trescientos (\$ 1.300.- ), mensuales.
- Morbidelli, Paula Roxana, CUIT 27-20922073-9, para desempeñarse en DGSALUD, con un monto de pesos mil setecientos cincuenta (\$ 1.750.-), mensuales.
- Santillan, Oscar Marcelo, CUIT 20-13283201-4, para desempeñarse en DADMIN, con un monto de pesos mil cien (\$ 1.100.-), mensuales.
- Scavone, Alejandro, CUIT 20-12976390-7, para desempeñarse en DGOBRAS, con un monto de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200.-), mensuales.
- Zanini, Anabella Marisa Ruth, Lic.Nutr, CUIT 23-23127236-4, para desempeñarse en DGSALUD, con un monto de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-), mensuales.
- Corredoira, Karina Haydee, CUIT 27-24227667-7, para desempeñarse en DGEDUC, con monto de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-), mensuales.
- Aurelio, Gilda Amalia, CUIT 27-21873725-6, para desempeñarse en DCONTAB, con monto de pesos mil doscientos (\$ 1.200.-), mensuales.
- Bettinardi, Maria Eugenia, CUIT 27-25230349-4, para desempeñarse en UDI, con un monto de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-), mensuales.
- Sass, Fernando Javier, CUIT 20-21730234-0, para desempeñarse en DGOBRAS, con un monto de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-), mensuales.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 392 /05**

BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores de su Sesión del 29 de noviembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) ha solicitado al Colegio de Auditores Generales que se brinde un subsidio por colonia de vacaciones, a los agentes que tengan hijos, desde los 45 días hasta los que cursen el 7 ° grado o EGB II, durante el año 2005;

Que la solicitud efectuada por la Asociación Gremial, se basa en la necesidad de atenuar los gastos en los que incurren los agentes que, durante el período estival, deben dejar a sus hijos menores en colonias de vacaciones, en el horario de trabajo de sus padres, atento a que las guarderías o jardines a los cuales concurren durante el año cierran por vacaciones o incrementan sus costos por dicho servicio;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de noviembre de 2005, resuelve otorgar, por única vez y de manera excepcional, la asistencia social al personal de planta del organismo por colonia de vacaciones que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Otorgase, por única vez y de manera excepcional, la suma de hasta pesos doscientos (\$ 200), por hijo, en concepto de asistencia social al personal de la planta de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que envíen a sus hijos a colonia de verano.

ARTICULO 2º: La asistencia social deberá otorgarse, por cada hijo del personal de la planta de la AGCBA, desde 45 días de edad y hasta los que cursen el 7º grado de la escuela primaria o su equivalente al EGB, y/o tengan necesidades especiales.

ARTÍCULO 3º: Para ser beneficiarios de lo dispuesto en la presente los agentes deberán presentar una declaración jurada en la Dirección de Administración, entre los días 12 y 15 de diciembre de 2005, de que utilizarán la asistencia con el fin establecido en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: Para la liquidación del importe mencionado en el artículo 1º se deberá adjuntar los comprobantes de gastos referentes a inscripción, transporte y/o cuota por servicio de colonia de verano.

ARTICULO 5º: Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 393 / 05**

BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 100.505/01 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de Noviembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Secretaría de Desarrollo Social. Contrataciones de Servicios. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: año 2003. Proyecto 3.04.27;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones de servicios, realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social, Programas: 4501 – Atención Integral en Hogares de Residencia Permanente; 4517 – Fortalecimiento Grupos Comunitarios y 4537 – Centros Barriales Atención Niños y Adolescentes, Unidades Ejecutoras: Dirección General de la Tercera Edad; Coordinación General Área Política Alimentaria y Dirección General de Niñez;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, técnicos y financieros de las contrataciones de servicios;

Que el equipo de auditoría concluyó que las crisis socioeconómicas sucesivas, por un lado, y los avances tecnológicos incorporados a los procesos de gestión, por otro, ameritan considerar la sanción de una normativa que definitivamente regule el sistema de contrataciones previsto en la Ley 70;

Que la oportuna vigencia de un nuevo Régimen de Compras y Contrataciones que contemple, a través de mecanismos debidamente reglamentados, la cobertura de necesidades urgentes y/o particulares, permitirá disminuir el recurso de las compras por medios de excepción;

Que no obstante, la jurisdicción deberá implementar los mecanismos como para regularizar las contrataciones vencidas que se siguen pagando por "legítimo abono";

Que respecto a lo informado por el Contador General en su descargo del 14 de julio ppdo. esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires quiere advertir acerca de la gravedad que implica que tanto la Dirección General de Rentas como la Contaduría General de la Ciudad –mediante una interpretación jurídica-incorporen exenciones que la ley no prevé, sin tener competencia para ello;

Que en cuanto al Alcance del Examen, el equipo auditor sostuvo que se centró en la Partida N° 339 (Mantenimiento, reparación y limpieza -Otros no especificados- del Programa 4501 Atención Integral en Hogares de Residencia Permanente; partida 351 (Transporte) del Programa 4517 Fortalecimiento a Grupos Comunitarios y partida 349 (locación de Servicios) del Programa 4537 Centros Barriales de Atención de Niños y Adolescentes. Las partidas 392 Comidas, Alimentos y Refrigerios del Programa 4517 Fortalecimientos a Grupos Comunitarios y 399 Otros servicios no especificados del Programa 4526 Asistencia a los Sin Techo -en el que se incluyen los gastos por contratación de hoteles por parte del GCBA- no fueron tomados en la muestra del presente Informe por cuanto ya fueron objeto de auditorías anteriores;

Que en las “Aclaraciones Previas” se dejó constancia que: La cláusula transitoria tercera de la Ley N° 70 establece que hasta tanto se regule y organice el sistema de contrataciones del estado y administración de sus bienes, continuará rigiendo la normativa vigente a la fecha de su sanción. Es por ello, que es de aplicación el Decreto N° 5720/72 y concordantes. En igual sentido, el Decreto N° 1370/01 aprueba el marco de competencias para aprobar gastos por jurisdicción, los cuales justificadamente no puedan ser gestionados a través de los procedimientos vigentes en materia de contrataciones o de los regímenes de Caja Chica y Fondo Permanente. Posteriormente, se creó la Unidad de Proyectos Especiales “Compra de Alimentos para Programas Sociales”, para la gestión de la compra de alimentos a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social. Para ello, es de aplicación el artículo 6 del Decreto N° 1647/02 y concordantes que habilita un procedimiento de excepción por los que se abrevian los plazos para la compra de alimentos. Finalmente, completan el marco normativo en materia tributaria: a) Decreto N° 977/97 que dispone que el GCBA procederá a retener el 2% sobre el total de las facturas de proveedores en concepto de Ingresos Brutos; b) Providencia N° 2484 de la Dirección General de Rentas que dispone la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, a los pagos del personal contratado de la Secretaría de Promoción Social. Al respecto el Director General de Contaduría indicó en su descargo, que a partir del Ejercicio 2005, las retenciones impositivas son aplicadas por dicha Dirección General, con igual criterio de exención y c) Anexo VIII de la Resolución AFIP N° 830/00 que establece las alícuotas y montos no sujetos a la retención sobre Impuesto a las Ganancias. Ante esto, la Dirección General de Tesorería informa que “...con anterioridad al presente Ejercicio Económico no se discriminaban las retenciones por los Impuestos a las Ganancias e Ingresos Brutos en las Ordenes de Pago. A partir de la implementación del nuevo sistema SIGAF (ejercicio 2005) es responsabilidad de la Dirección General de Contaduría el cálculo de las retenciones, motivo por el cual las mismas ya aparecen discriminadas en las Ordenes de Pago”;

Que se han realizado Observaciones, siendo las principales las siguientes:

- 1.- En 27 casos (34,17%) se utilizó la modalidad establecida en el Decreto N° 1370/01 a) por tratarse de licitaciones vencidas, utilizando la figura del legítimo abono (11,4% - 9 casos); b) por tratarse de licitaciones en trámite (7,6% - 6 casos); c) no se encontró justificación al procedimiento utilizado (11,4% - 9 casos); por registrarse problemas en la calidad del servicio brindado por la empresa contratada y por problemas de potabilización del agua de un hogar (3,8% - 3 casos).
- 2.- No se verificaron retenciones por el Impuesto a los Ingresos Brutos en los casos de contratos a personal -no profesional- en los que hubiera ameritado practicarla. Esta situación genera inequidad con otros agentes contratados por otras Jurisdicciones a los que no se exime del pago del impuesto.
- 3.- Los certificados de servicios de personal, se efectúan durante el mes en curso aclarando que “la certificación cobrará carácter definitivo a fin de mes en caso de no mediar observación mediante comunicación fehaciente a la Dirección General de Tesorería debido a ausencia, renuncia o cualquier otra razón por la que no corresponda efectuar el pago” (Disposición DGC 284/03). Esto significa que se estarían certificando servicios que aún no han sido prestados, para agilizar el pago. Sin embargo, se ha podido constatar que -al menos- los tres primeros meses de contrato son abonados en forma conjunta al finalizar dicho período, todo lo que hace suponer que el presente circuito no garantiza lo pretendido.
- 4.- El artículo 6 del Decreto N° 1647/02 menciona “...se habilita un procedimiento de contratación de excepción por el que se abrevian los plazos para la compra de alimentos”. Sin embargo, la norma no explicita cuáles son los plazos que se abrevian ni en qué medida (salvo los de publicación), dejando libradas estas modificaciones al criterio de los funcionarios que las aplican.
- 5.- El Decreto 1647 en sus “considerandos” refiere a la “(...) actual situación económica de público conocimiento (...)” para luego habilitar un proceso de contratación de excepción por el término de 1 año contado a partir de la fecha de publicación del mismo. Este plazo de un año fue sucesivamente modificado, primero por el Decreto N° 431 del 22 de marzo de 2004, para el Ejercicio 2004 y posteriormente, por el Decreto N° 2453 del 30/12/04 que lo extiende por el término de 2 años más, es decir, para los ejercicios 2005/2006, resultando un procedimiento habitual una norma que fue concebida como una excepción.
- 6.- En el 100% de las facturas no se verifica el sello de “pagado”. Solo cuentan con sello de “Recepción de Documentación”.
- 7.- No se discrimina la retención de los Impuestos a las Ganancias y a los Ingresos Brutos en las Ordenes de Pago;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 2287/05 y, mediante Nota AGCBA N° 2286/05 a la Dirección General de Contaduría General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió el descargo de la Secretaría de Desarrollo Social y sí se recibió el correspondiente a la Dirección General de Contaduría General el que

fue analizado por el equipo auditor, habiendo mantenido las observaciones, con la excepción de la observación 6 que se levantó. En consecuencia, una vez incorporadas las modificaciones, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 132/05, del que surge como conclusión que: "...Con relación a la no retención de impuestos, descripta en la observación 2, el equipo interviniente señala que "...esta Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires quiere advertir acerca de la gravedad que implica que tanto la Dirección General de Rentas como la Contaduría General de la Ciudad -mediante una interpretación jurídica- incorporen exenciones que la ley no prevé, sin tener competencia para ello". Esta controvertida situación requiere la puesta en conocimiento del Informe Final al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para su tratamiento. No obstante lo expuesto, y en virtud de encontrarse bajo la competencia de la Procuración General de la Ciudad Buenos Aires dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos (Ley 1.218 art. 1), esta Instancia entiende pertinente la remisión del Informe Final a dicha Repartición, para que se expida sobre el tema aquí incoado..."

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también, la remisión de las copias del mismo al Jefe de Gobierno y a la Procuración General de la Ciudad Buenos Aires, con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

## **POR ELLO**

### **EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Secretaría de Desarrollo Social. Contrataciones de Servicios**". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: año 2003. Proyecto **3.04.27**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítanse copias del Informe aprobado a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que tome conocimiento en el ámbito de su competencia.
- A la Procuración General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de encontrarse bajo la competencia de ésta última dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos (Ley 1.218 art. 1), para que se expida sobre la observación 2, referida a la falta de retenciones por el Impuesto a los Ingresos Brutos en los casos de contratos a personas –no profesionales- en los que hubiese ameritado practicar la retención.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 394 /05**

BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 202/03, la Resolución AGC N° 120/04, la Resolución AGC N° 119/05 y Resolución S.S. N° 459 de 04-04-05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 29 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución N° 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que por la Resolución AGC N° 119/05 se aprobó la prórroga de la comisión de servicios del Dr. Ulrico Lerner, Ficha 322.187, a esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, procedente del Hospital General de Agudos "Teodoro Álvarez", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el 16 de febrero de 2006, según Resolución S.S. N° 459 de 04-04-05;

Que en su sesión del 29 de noviembre de 2005 el Colegio de Auditores aprobó la solicitud de la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Apruébese solicitar la adscripción del Dr. Ulrico Lerner, Ficha 322.187, agente del Hospital General de Agudos "Teodoro Álvarez", dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a ésta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 16 de febrero del 2006.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC N° 120/04.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC Nro. 395 /05**

BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 235/05, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 29 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 235/05, el Colegio de Auditores resolvió aprobar la extensión de la adscripción de la agente Susana Perego de este Organismo a la Legislatura de la Ciudad;

Que se recibió nota del Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad Santiago de Estrada solicitando la prórroga de la adscripción de la agente de Planta Permanente de la AGC, Sra. Susana Perego a esa Legislatura, hasta el 9 de diciembre de 2005, para contar con su colaboración, según pedido formulado por la Presidencia del Bloque Confluencia, en las tareas que desarrolla el Diputado Milcíades Peña;

Que en la sesión del 29 de noviembre de 2005 el Colegio de Auditores aprobó renovar la adscripción objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébese la renovación de la adscripción de la agente Susana PEREGO, D.N.I. N° 5.590.895, Legajo N° 257 de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, desde el 8 de octubre hasta el 9 de diciembre de 2005;

**ARTÍCULO 2°:** El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 396 /05**

BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 2005

**VISTO:** el Expediente N° 103.005/10 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 29 de Noviembre de 2005, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Dirección General de Protección del Trabajo". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2004. Proyecto 5.05.06;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron los Programas N° 2616 – Rúbrica de Libros Laborales; N° 2617 – Medicina Laboral; N° 2618 – Asesoramiento y Capacitación Laboral; N° 6510 – Relaciones Laborales y Negociaciones Colectivas y N° 5511 – Protección del Trabajo, de la Jurisdicción 26 Secretaría de Justicia y Trabajo;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos de los programas en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor ha manifestado que del análisis efectuado se concluye en primer término la inexistencia de una planificación global y/o del diseño y aprobación de los lineamientos estratégicos de la política a implementar por la Dirección General con relación al ejercicio de la competencia que se le atribuye. -Una insuficiencia de normas internas que prevean procedimientos, el almacenamiento, registro y archivo de la información y documentación, que definan las rutinas a cumplir y las normas básicas de control interno. – Advirtiéndose, asimismo, que los sistemas de registración y/o de instrumentación de la actuación de las diversas áreas que integran el Organismo no son completos y se encuentran desmembrados, observándose una falta o insuficiente conexión entre los mismos, con derivación de las siguientes consecuencias: falta de coincidencia entre la registración que de las respectivas actuaciones lleva cada área del Organismo, imposibilidad de un seguimiento

completo de los procedimientos implementados por la Dirección general para el ejercicio de las funciones (especialmente del procedimiento inspectivo, sumarial conciliatorio, de asesoramiento jurídico gratuito, de rúbrica), la inexistencia de sistemas de gestión que con la integración y sistematización de la información que se genera en las diversas áreas, permitan la determinación y utilización de indicadores para realizar seguimientos, controles y evaluaciones de eficacia, eficiencia y economía de la gestión del Organismo;

Que por último, adentrándonos en algunas de las funciones específicas del Organismo es de observarse una insuficiencia en el ejercicio de la actividad inspectiva, obstaculizando por ende el cumplimiento de la finalidad preventiva/educativa/sancionatoria de la misma (art. 8º Ley 265) así como la eficacia y eficiencia de la gestión fiscalizadora;

Que en cuanto al “Alcance del Examen” el equipo auditor manifestó que se realizaron las tareas de auditoría sobre distintas muestras: sobre un total de 2.319 conciliaciones se seleccionaron 92; sobre 11.926 denuncias, 71 casos; sobre 2.189 asesoramientos jurídicos, 369 casos y sobre 29.944 rúbricas, 94 casos;

Que como “Aclaraciones Previas” se tuvo en cuenta los siguientes conceptos: la Ley 265 establece las funciones y competencias de la autoridad administrativa del trabajo de la CABA, en lo relativo, entre otras cuestiones, al ejercicio del poder de policía, a las condiciones y medio ambiente del trabajo, infracciones y sanciones, procedimientos y conflictos de trabajo;

Que por Decreto 1988/00 se atribuyen estas funciones a la Dirección General de Relaciones Laborales y Protección del Trabajo, que por Decreto 430/02 y 512/02 transfiere sus atribuciones y responsabilidades a la Dirección General de Protección del Trabajo. Posteriormente esta Dirección General es transferida al ámbito de la Subsecretaría de Justicia y Trabajo, que es autoridad de aplicación de la Ley 265;

Que las responsabilidades primarias incluyen: promoción de las relaciones laborales, instrumentación de mediación y negociación colectiva, implementación de políticas de protección y regulación laborales, disposición de los mecanismos de control, asistencia a la Subsecretaría de Justicia y Trabajo como autoridad de aplicación, disposición de inspecciones y de instrucción de sumarios y rúbrica de libros laborales;

Que en cuanto a las Observaciones generales, se verificó la carencia de Organigrama que defina todas las unidades de organización y falta de coincidencia entre la estructura real y la dispuesta y la falta de información clara sobre el Programa 2617 Medicina Laboral (Obs. 5. 1) y 2);

Que también se verificó la falta de planificación global y diseño de lineamientos estratégicos. Insuficiencia en los sistemas procedimentales, de almacenamiento, registro y archivo. (Obs. 5. 3);

Que se observaron deficiencias en las instalaciones, en especial las previstas para atención al público. (Obs. 5.4);

Que se verificó la falta de coincidencia entre los listados de personal suministrados y el real, como así también, deficiencias en los convenios de pasantías y asistencia técnica. (Obs. 5.5);

Que respecto a las "Observaciones" particulares, atinentes al ejercicio de las funciones específicas, el equipo auditor las ha cuantificado con diversos porcentajes de incumplimiento. En tal sentido, se destacan las que se refieren a Inspecciones: Cuerpo de Inspectores: Falta de coincidencia entre el listado de inspectores suministrado y el real. Personal insuficiente. (Obs. 5. II. a) 1) y 2);

Que en cuanto al Procedimiento de Selección y régimen del personal inspectivo se observó: -Deficiencias normativas para las tareas de inspección. Falta de estabilidad y criterios de selección de los inspectores. Ausencia de procedimientos para verificar la inexistencia de incompatibilidades. -Superposición normativa en el régimen de declaraciones juradas, por estar dispuesto en la Ley 265, el Decreto 1381/04 y la Disposición 81-DGPT-03 sin facultades para su emisión. (Obs. 5. II a).3);

Que respecto de la Declaración jurada anual de bienes se verificó que falta la presentación de estas declaraciones en 8 agentes. ( Obs. 5. II a) 4) y 5);

Que en cuanto al procedimiento, seguimiento y control de procedimiento inspectivo se observaron: -Falencias en la registración de empleadores sujetos a inspección (85,42% del total de empleadores no integran el universo sujeto a inspección). Insuficiencia en las acciones destinadas a incorporar información existente en otras áreas de Gobierno que facilitaría la actualización del padrón. (Obs. 5. II. a) 6);

Que se observaron importantes falencias en el labrado de actas de inspección, omitiéndose la integridad del proceso o el acto motivante del mismo, afectando la transparencia del acto. (Obs. 5.II. a) 7);

Que en cuanto a la Causa y Acto motivante de la Inspección se observó la falta de expresión de la motivación del acto inspectivo afecta la razonabilidad y legalidad del mismo. - Falta de expresión de la motivación del acto en estimación o desestimación de denuncias (75% de las inspecciones) y de las inspecciones de oficio (25 % aproximadamente), de las cuales no se deja constancia. (Obs. 5. II. a) 8) y 9);

Que respecto del cumplimiento de los plazos y de la finalidad del procedimiento inspectivo se verificó la falta de expresión de la motivación en los actos que conceden prórrogas y falta de celeridad en el proceso inspectivo (plazos excesivos). (Obs. 5. II. a) 10);

Que en cuanto al control interno del procedimiento se observó la falta de control interno por oposición por la intervención de un solo agente en cada proceso. (Obs. 5 II. a) 11);

Que respecto a la aplicación y cobro de multas se verificó que los pagos registrados no detallan en forma adecuada el tipo de procedimiento al cual se imputan. (Obs. 5 II. a) 12);

Que en cuanto a otras observaciones se observó la falta de foliatura de expedientes. Faltantes en la documentación que forma parte del expediente. (Obs. 5 II. a) 12) y 13);

Que las observaciones referidas a la Conciliación, se verificó en cuanto a Designación y Régimen del conciliador: Falencias normativas con respecto al personal afectado al proceso de conciliación. (Obs. 5 II. b) 1);

Que respecto de la Registración, seguimiento, control y evaluación del procedimiento se verificó la falta de integridad en la registración de los procedimientos de conciliación. Inexistencia de sustento normativo. (Obs. 5 II. b) 2);

Que en cuanto a los Plazos del procedimiento se observó que en el 56,33% de los acuerdos voluntarios y en el 76,19% de las conciliaciones sin acuerdo no se respetan los plazos del procedimiento. (Obs. 5 II. b) 3);

Que en relación al resultado del procedimiento se observó la falta de constancia de las registraciones de acuerdos. Falta de procedimiento adecuado ante la incomparecencia injustificada de las partes. Falta de constancias de implementación del proceso arbitral prescripto en la Ley 265. (Obs. 5 II. b) 4) a 7);

Que las observaciones relativas al Asesoramiento Jurídico gratuito y recepción de denuncias se verificó lo siguiente: -Falta de registración sistematizada de seguimiento. -Falta de constancia del agente que asesora y del objeto de la consulta. -Falta de publicidad de las funciones del Organismo que redundan en que los potenciales denunciados desconozcan el servicio. No hay correlato entre el asesoramiento y un procedimiento inspectivo posterior al advertirse una falta. (Obs. 5 II. c) 1) a 4);

Que las observaciones relativas a la Rúbrica de documentación laboral, consistieron en: Ambiente insalubre del área. Falencia normativa por falta de especificación de plazos para la rubricación entre el Organismo y el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas. Falta de sistema informático integrado. (Obs. 5 II. d) 1) a 4);

Que en cuanto a las observaciones referidas a Medicina Laboral se verificó lo siguiente: -No existen constancias que acrediten el desarrollo del Programa N° 2617. Del informe de ejecución no surge meta alguna del mencionado programa. - Falta de registración de actas. (Obs. 5 II. e) 1), 2);

Que respecto de la Capacitación se observó que no existen constancias que acrediten el desarrollo del Programa N° 2618. No surge de la documentación la ejecución de meta alguna del programa. (Obs. 5 II. f) 1);

Que en cuanto a las observaciones atinentes al Presupuesto y Contabilidad se verificó lo siguiente: -Falta de coincidencia entre los informes de ejecución y los registros de la Dirección General de Contaduría. -Falta de coincidencia entre la ejecución de metas físicas y la ejecución presupuestaria informada por el Organismo (en dos servicios). -Falta de coincidencia entre las metas físicas ejecutadas según informe de ejecución presupuestaria con las informadas por el Organismo. (Obs. 5 III. 1) a 3);

Que en relación a las Observaciones técnicas se verificó lo siguiente: el inmueble no es idóneo para las funciones que desarrolla. -Falta de constancia de habilitación del edificio. -Cables expuestos y otros extremos peligrosos en las instalaciones. -Falta de guarda adecuada de los expedientes. -Falta de salidas de emergencia. -Defectos en la puerta de acceso. -Falta de seguridad en la conservación de expedientes. -Falta de mantenimiento de las instalaciones. (Obs. 5 IV. 1) a 9);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue remitido a la Dirección General de Protección del Trabajo de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 3053/05, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, haga uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que obra Informe Técnico emitido por la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Descentralización, respecto a la parte edilicia del CGP, el que fue analizado por el equipo auditor, habiendo ratificado las observaciones oportunamente practicadas. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 133/05, del que surge como conclusión que: "...En virtud de lo señalado, esta Instancia evalúa que del Informe referido *supra* surgen falencias organizacionales y estructurales importantes, que atentan contra una adecuada gestión en términos de eficacia, eficiencia y economía, por tal razón se sugiere el seguimiento en futuras auditorías. -Sin perjuicio de lo manifestado, se considera que no se hallan acreditados elementos suficientes que ameriten la promoción de acciones en sede administrativa, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70. -Finalmente, conforme surge de las Observaciones referidas a Presupuesto y Contabilidad esta Dirección General entiende que

dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia....”

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de noviembre de 2005, ha aprobado la redacción final del Informe, como así también, la remisión de las copias a la Contaduría General, con el alcance que surge de la recomendación del Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

**POR ELLO**

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Dirección General de Protección del Trabajo**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: año 2004. Proyecto **5.05.06**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, como así también, copia del mismo a la Dirección General de Contaduría General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin que tome conocimiento en el ámbito de su competencia con relación a las mencionadas observaciones referidas a Presupuesto y Contabilidad.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de ésta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN-AGC N° 397 /05**

BUENOS AIRES, 29 de Noviembre de 2005

**VISTO:** la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70 de Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires, su decreto reglamentario 1000/99, la Ley 325, la Resolución AGC N° 316/05, el Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica de fecha 6 de agosto de 2004 suscripto con la Subsecretaría de la Gestión Pública dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del PEN, y la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 29 de noviembre de 2005 y;

**CONSIDERANDO,**

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley 70 (BOCBA N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el artículo 134 de la ley 70 prescribe que la Auditoría General de la Ciudad establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones y las eleva a la Legislatura a los fines de su conocimiento;

Que en el marco del Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica suscripto, en fecha 6 de agosto de 2004, con la Subsecretaría de la Gestión Pública, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, en esta Auditoría General de la Ciudad, se han llevado a cabo las acciones tendientes a concretar el Plan Estratégico Operativo, en un trabajo conjunto realizado por funcionarios y empleados de este organismo y los equipos, ad hoc, de la mencionada Subsecretaría, quienes aportaron la asistencia técnica;

Que advirtiendo la importancia de contar con esa herramienta de planeamiento de la gestión como un instrumento idóneo para la planificación de la Organización, se torna necesario conferir continuidad a este proceso;

Que a los efectos antes mencionados resulta menester crear el Comité de Gestión Estratégica, para el monitoreo, la revisión y el ajuste permanente del Plan Operativo y las futuras elaboraciones de Planes Estratégicos y Operativos,

Que es asimismo necesario reglamentar el funcionamiento de dicho Comité, el que contará con una Coordinación a cargo del Señor Jefe de Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión Lic. Daniel Riesgo, quien tendrá a su cargo las acciones correspondientes a los efectos de su funcionamiento, las que se llevarán a cabo a través de la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación de la AGCBA creada por Resolución AGC N° 316/05;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del organismo ha tomado la intervención que le compete;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 29 de noviembre de 2005, ha resuelto aprobar la creación del Comité de Gestión Estratégica;

Que el artículo 144 de la Ley 70 faculta al Colegio de Auditores a resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad;

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones:

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA AUDITORIA GENERAL  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Créase, con carácter permanente, el Comité de Gestión Estratégica de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El Comité contará con Coordinador que cumplirá, asimismo, las funciones previstas en la cláusula quinta del Convenio Interinstitucional de Cooperación Técnica suscripto con la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Nación.

ARTÍCULO 3º: En su primera conformación el Comité de Gestión Estratégica de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires será integrado por los Sres. Auditores Generales Matías Barroetaveña y Nicolás Corradini, la Señora Directora General de Educación y Cultura Marcela Cafferata, el señor Director de Planificación Carlos Holubica y los agentes Mario Aiscurri y José Llorca y coordinado por el señor Jefe del Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión Lic. Daniel Riesgo.

ARTÍCULO 4º: El Comité sesionará, por lo menos, una vez al mes, a los efectos del seguimiento y actualización y, en su caso, revisión y ajuste del Planeamiento, teniendo en cuenta el cronograma de actividades que se elaborará y aprobará a esos efectos.

ARTÍCULO 5º: El Comité deberá someter a consideración del Colegio de Auditores Generales el Plan Estratégico para su aprobación y poner en su conocimiento los Planes Operativos correspondientes.

ARTÍCULO 6º: Son atribuciones y funciones del Comité de Gestión Estratégica: a) diagramar las operaciones necesarias para el cumplimiento del Plan Estratégico;

b) coordinar las acciones a ejecutar con las áreas específicas del organismo; y c) supervisar y realizar un seguimiento de los Planes Operativos que se correspondan con el Plan Estratégico de la Auditoría General de la Ciudad.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

**RESOLUCIÓN AGC N° 398 /05**